

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6980

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de Enero de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 9, de 19 de enero, por el cual hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto 10, de 19 de enero, por el cual nombran a Laura de Grimaldo, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Colón.

Decreto 11, de 19 de Enero, por el cual nombran a Benigna Córdoba, Telefonista del Corregimiento de Santo Domingo.

Decreto 12, de 19 de enero, por el cual nombran a Luis Rojas, Mensajero de la Oficina Telefónica de David.

SECCION PRIMERA

Resolución 10, de 18 de enero, por la cual conceden recompensa pecuniaria al Agente Berapio Campos.

Resolución 11, de 18 de enero, por la cual suspenden los efectos del Acuerdo 15 de 1934, del Consejo Municipal de Aguadulce.

Resolución 12, de 18 de enero, por la cual se aprueba el Acuerdo 9 de 1934 del Distrito de Pedasi, sobre venta y adjudicación de tierras dentro del Área y Ejidos de la población.

Resolución 13, de 18 de enero, por la cual conceden nueva licencia sin sueldo a Rosina de Jované.

Resolución 14, de 19 de enero, por la cual conceden licencia de 16 semanas a Andrea de Candanedo.

Resolución 15, de 19 de enero, por la cual conceden sus vacaciones a Victor Manuel Hernández.

Resolución 16, de 19 de enero, por la cual conceden 16 semanas de licencia a Ligia Ferro de Quirós.

Resolución 17, de 19 de enero, por la cual suspenden los efectos del acuerdo 14 de 1934, del Distrito de Colón, en que se adjudicaba el cobro de una contribución a M. de J. Grimaldo C.

Resolución 18, de 19 de enero, por la cual autorizan al Concejo de Penonomé para que deje de asignar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1935, la partida correspondiente a obras públicas.

Resolución 19, de 19 de enero, por la cual no se accede a petición del Concejo de Los Santos, en el sentido de que pueda destinar para el pago de empleados municipales, más de la cuota que la ley determina para este menester.

Resolución 20, de 19 de enero, por la cual aceptan la renuncia de Gilbreto Grimaldo.

Resolución 21, de 19 de enero, por la cual aceptan la renuncia a Angel María Herrera M.

Resolución 22, de 19 de enero, por la cual conceden sus vacaciones a Adonal Cortés y a Elvira Perigault.

Resolución 23, de 19 de enero, por la cual suspenden los efectos del Acuerdo 68 de 1934, del Concejo de Chitré, que destina una partida para compra de unos libros y adjudicación de algunos premios.

SECCION SEGUNDA

Resolución 8, de 18 de enero, por la cual conceden la libertad condicional, al reo Torrence Lord.

Resolución 9, de 18 de enero, por la cual conceden la libertad condicional, al reo Alexander Gardner.

Resolución 10, de 18 de enero, por la cual conceden la libertad condicional, al reo Camilo Saucedo.

Resolución 11, de 18 de enero, por la cual conceden la libertad condicional, al reo Avenicio Montenegro.

Resolución 12, de 18 de enero, por la cual conceden la libertad condicional, al reo Antonio Cerrud.

Resolución 13, de 18 de enero, por la cual conceden la personería jurídica al "Club Rotario de Palenque".

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 9, de 18 de enero, por el cual se establecen los honorarios de los Recaudadores de Hacienda en los casos en que el impuesto de inmuebles por vigencias atrasadas se pague con tierras.

Decreto 10, de 18 de enero, por el cual nombran a Ricardo Aurelio Miró Inspector de arenas del Distrito de Panamá.

SECCION PRIMERA

Resolución 3, de 18 de enero, por la cual declaran inscrita en la marina mercante nacional la nave "Leticia".

Contrato 1, de 18 de enero, entre el Poder Ejecutivo y la Chiriquí Land Company, por la cual esta última se compromete a construir un muelle en Puerto Armuelles por la suma de B. 300.000.00.

SECCION SEGUNDA

Resolución 4, de 18 de enero, por la cual autorizan el traspaso de los derechos de arrendamiento sobre un lote de terreno en la ciudad de Colón.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 3, de 18 de enero, por el cual se aprueba la clasificación de asignaturas en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 4, de 19 de enero, por la cual adjudican definitivamente el contrato para el suministro de un acero estructural, por la suma de B. 5.397.00, a Camilo Porras.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 9 DE 1935

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Juan Manuel Pérez, Mensajero de 6ª Categoría de la Oficina de La Pintada,

en reemplazo de Horacio Escobar, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Apolinar Stanzola, Mensajero de 5ª Categoría de la Oficina de Pocrí de Colé, en reemplazo de Bolívar Valenzuela, quien renunció el cargo.

Artículo 3º Nómbrase al señor Rafael Simpson, Guarda del Telégrafo, del trayecto comprendido entre Portobelo y Guanche, en reemplazo de Cristóbal Solís.

Artículo 4º Nómbrase al señor Manuel Salvador Pasco, conductor de los correos aéreos nacionales, que gi-

ran entre Las Lajas, Remedios y San Félix, en reemplazo de Roberto Zapata.

Artículo 5° Nómbrase a la señorita Mercedes María Ortega, Telefonista-Administradora Subalterna de Correo, ad-honorem de El Jaguito, en reemplazo de la que servía el puesto anteriormente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 10 DE 1935

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Laura de Grimaldo, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de Gilberto Grimaldo, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 11 DE 1935

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Benigna Córdoba, Telefonista del Corregimiento de Santo Domingo, en reemplazo de la señorita Carmen Jaén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 12 DE 1935

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Rojas, Mensajero de 3ª Categoría de la Oficina del Telégrafo en David, en reemplazo de Enrique Sanjurjo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden recompensa pecuniaria a un Agente

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 18 de 1935.

Serapio Campos, Agente de Policía de servicio en esta ciudad solicita del Poder Ejecutivo que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 66 de 1925, se le otorgue la recompensa pecuniaria a que dicho artículo se refiere. Al efecto acompaña a su petición varios documentos tendientes a acreditar el derecho que dice asistirle.

Pasado el asunto al señor Procurador General de la Nación para que emitiera concepto sobre la petición, dicho funcionario se expresa así:

"Número 267.—Panamá, Diciembre 17 de 1934.—Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Presente.—En el nuevo memorial que dirige a Ud. el señor Serapio Campos advierte que desea separarse del Cuerpo de Policía Nacional, porque se siente fatigado y desea descansar, pues ha servido a la Nación más de 20 años continuados. Según el certificado del Jefe del Gabinete General de Identificaciones y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional, que ha acompañado el señor Serapio Campos, consta que ha servido a la institución durante 21 años, seis meses y veintinueve días y que el tiempo de servicio ha sido continuado. Debe, pues, considerarse comprendido entre los miembros de la fuerza de policía que tienen derecho al auxilio pecuniario de que habla el artículo 36 de la Ley 66 de 1925. Como la cuantía de auxilio debe ser igual al sueldo que dicho señor Campos hubiere podido devengar o hubiere devengado, con arreglo a la disposición antes citada, observo la discrepancia que existe en los dos certificados acompañados para acreditar el sueldo que devengara, pues en el primero, dice el señor Habilitado del Cuerpo de Policía, que el sueldo que Campos devenga en la actualidad, es de cincuenta balboas mensuales y en el de fecha 20 de Noviembre último dice, que según consta en la planilla de pagos de esa fecha, el policía número 87, Serapio Campos, devengaba el sueldo de sesenta balboas mensuales. Hago notar esta circunstancia, para que el Poder Ejecutivo la tenga en cuenta al resolver decretar el auxilio solicitado".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924, dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de 20 años continuados de servicio eficiente, tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

De acuerdo con la anterior disposición son tres las circunstancias que deben llenarse por el interesado para obtener la recompensa pecuniaria de que trata dicho

1° Haber servido en el Cuerpo de Policía por el término de 20 años continuados;

2° Sufrir de enfermedad que lo incapacite para el servicio;

3° Ser mayor de cincuenta años como lo prevee el artículo 7° de la precitada Ley.

De las tres causales anotadas, el Agente de Policía Serapio Campos ha comprobado haber servido en el Cuerpo de Policía por espacio de 21 años, seis meses y 25 días continuados. Con el certificado médico comprueba que los motivos de su deseo de separarse del cargo se debe a AGOTAMIENTO FISICO que le asiste.

Comprobadas pues esas dos circunstancias, este Despacho de acuerdo con el parecer del señor Procurador General de la Nación,

RESUELVE:

Conceder como en efecto concede, al Agente de Policía Serapio Campos, la recompensa a que alude el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo correspondiente a diez meses de servicio a razón de B. 60.00 mensuales, último sueldo devengado, según certificado expedido por el Habilitado del Cuerpo de Policía, que arroja la cantidad de B. 600.00.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Se suspenden los efectos de un Acuerdo de Aguadulce

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 18 de 1935.

El Gobernador de la Provincia de Coclé para los efectos a que se refiere el artículo 705 del Código Administrativo, ha enviado a este Despacho el Acuerdo Municipal dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce distinguido con el N° 16 de fecha 14 del mes de Septiembre de este año, cuyo acuerdo dice así:

"Acuerdo N° 16 de 14 de Septiembre de 1934.—Por el cual se reserva un lote de terreno Municipal que se agrega al lote de terreno reservado por el Acuerdo N° 19 de 23 de Octubre de 1929 para futuras construcciones municipales.

El Consejo Municipal de Aguadulce,

CONSIDERANDO:

Que según Acuerdo N° 19 de 29 de Octubre de 1929 el Consejo reservó para futuras construcciones municipales un lote de terreno Municipal comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, solar que fué cedido al señor Nicanor Almillátegui en permuta de otro solar que hoy pertenece a la señora América Barraza; Sur, Calle pública que pasa frente al Palacio Municipal; Este, terreno Municipal que formaba parte de la antigua calle Guardia y Oeste, calle de Córdoba. Que por motivo de haber cambiado hacia el Este la calle Guardia, viene a quedar entre el lote ya reservado y la nueva calle Guardia una faja de terreno que conviene agregarla al lote reservado a fin de que dicho lote quede con frente a la nueva calle Guardia como lo tenía antes a la antigua calle. ACUERDA: Artículo 1° Reservase para futuras construcciones Municipales el lote de terreno en la parte oriental del terreno Municipal reservado por Acuerdo N° 19 de 23 de Octubre de 1929 para el mismo fin. Artículo 2° El lote de terreno que se reserva por medio del presente Acuerdo se encuentra a-

linderado así: Norte, terreno Municipal que formaba parte de la antigua calle Guardia; Sur, terreno Municipal que formaba la misma calle de Guardia, interceptada allí por la calle que pasa frente al Palacio Municipal; Este, la nueva calle de Guardia y Oeste, solar reservado por Acuerdo N° 19 de 23 de Octubre de 1929 para futuras construcciones Municipales. Artículo 3° El lote de terreno que se reserva ahora será anexado al lote que se reservó anteriormente, viniendo ambos lotes a formar un solo solar y todo continuará reservado para futuras construcciones Municipales. Artículo 4° El referido solar que viene a formar los dos lotes reservados se encuentra alinderado así: Norte, solar de América Barraza que pertenecía a Nicanor Almillátegui y terreno Municipal que formaba parte de la antigua calle de Guardia; Sur, calle pública que pasa frente al Palacio Municipal e intercepción de esta calle con la parte de la antigua calle de Guardia; Este, la nueva calle de Guardia y Oeste, con la calle de Córdoba. Artículo 5° Queda en estos términos adicionado el Acuerdo N° 19 de 23 de Octubre de 1929. Artículo 6° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.—Dado en Aguadulce a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—(fdo.) S. LOPEZ.—Presidente del Concejo.—(fdo.) Carlos Tapia.—Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Devuelto con Objeciones.—El Alcalde, (fdo.) DANIEL QUIROS.—El Secretario, (fdo.) Vicente Tapia.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce, Septiembre catorce de mil novecientos treinta y cuatro.—Aprobado.—Publíquese y ejecútase.—El Alcalde, (fdo.) DANIEL QUIROS.—El Secretario, (fdo.) Vicente Tapia".

El Alcalde Municipal del referido Distrito al objetar el mencionado Acuerdo se expresa en oficio N° 205 de fecha 4 de Junio de 1934, así:

"Devuelvo a esa Corporación, sin sancionar, el Acuerdo "por el cual se reserva un lote de terreno municipal que se agrega al lote de terreno reservado por Acuerdo N° 19 de 23 de Octubre de 1929 para futuras construcciones municipales". Tal determinación por parte de este Despacho ha tenido como base lo siguiente: En escrito fechado el día 7 de Marzo último el señor Abel Pedreschi solicitó de este Despacho la adjudicación provisional del lote de terreno comprendido entre estos linderos: Norte, terrenos municipales; Sur, terrenos municipales; Este, propiedad del solicitante Pedreschi y Oeste, globo de terreno municipal, es decir, el mismo lote de terreno que se declara inadjudicable por medio del Acuerdo que devuelvo. Tramitado ese escrito en la forma establecida por la ley y cumplidos como han sido los requisitos del Acuerdo Municipal N° 27 de 30 de Noviembre de 1929, este Despacho pronunció la Resolución de fecha 12 de Abril último por la cual se adjudicó provisionalmente al señor Abel Pedreschi el lote de terreno que nos ocupa. Luego después, el señor Abel Pedreschi en memorial de 17 de Abril de este año, pidió permiso para edificar sobre ese lote y este Despacho le concedió este permiso en Resolución de 18 del mismo mes. Es de advertir que cuando se practicó la inspección ocular al terreno mencionado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 20 del Acuerdo reglamentario de las adjudicaciones de tierras de este Municipio, concurrieron a dicha inspección además del suscrito, su Secretario y el interesado, el señor Personero Municipal y el señor Presidente de esa Corporación y éstos dos últimos funcionarios estuvieron perfectamente de acuerdo con que se adjudicara al señor Pedreschi ese lote de terreno mencionado y hasta se dijo allí que tal cosa debía hacerse en

un acto de verdadera justicia, ya que el señor Pedreschi había sido dueño de ese mismo globo de terreno quien, sin indemnización alguna lo había cedido para la apertura de la calle, y, quien además ha permitido que se le despoje de una buena faja de terreno para la misma calle al ser ésta retirada más hacia el Este sin compensación alguna. Cuando este Despacho acogió, tramitó y resolvió el escrito de solicitud del señor Abel Pedreschi sobre el lote de terreno que nos ocupa, no había como no hay ahora constancia alguna de que ese terreno había sido declarado inadjudicable, o de que existía impedimento alguno para adjudicarlo. Habiendo sido adjudicado ese terreno al señor Pedreschi con fecha anterior al Acuerdo que lo declara inadjudicable es claro que se ha ido contra derecho legalmente adquirido, que ha sido otorgado por este Despacho dentro del marco de la Ley. Bajo este criterio queda fuera de discusión que a la Corporación que usted preside, le toca atenerse al precepto del artículo 36, Capítulo 7º del Acuerdo precitado. En estas condiciones estimo ilegal el Acuerdo en cuestión dicho Acuerdo para que esa Corporación estudie y consecuente con este modo de pensar devuelva sin sanlos fundamentos de mi objeción y resuelva lo de lugar. De usted atento y seguro servidor, (fdo.) DANIEL QUIROS, Alcalde".

Este Despacho al estudiar el mencionado acto, estima que las razones manifestadas por el Alcalde son perfectamente correctas y que es cierto que este Acuerdo Municipal lesiona derechos legalmente adquiridos por el señor Pedreschi.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender como en efecto se suspenden los efectos del Acuerdo N° 16 de fecha 14 del mes de Septiembre dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce y se excita al señor Fiscal del Circuito de la Provincia de Coclé, para que demande su respectiva nulidad ante quien corresponda.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Apruébase Acuerdo de Los Santos sobre tierras

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 18 de Enero de 1935.

Se ha recibido en este Despacho con oficio N° 43, de fecha 10 de los corrientes, suscrito por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Provincia del mismo nombre, el Acuerdo Municipal "por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de lotes dentro del área y ejidos de esa población" y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 740 del Código Administrativo.

El expresado Acuerdo está concebido en los siguientes términos:

"Acuerdo N° 9 de 1934. (De 24 de Diciembre).—Por el cual se reglamenta la venta y adjudicaciones de lotes dentro del área y ejidos de la población.

El Consejo Municipal de Pedast,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

Artículo 1º Son terrenos municipales los concedidos por la Nación a este Municipio para área y ejidos de esta población.

Artículo 2º Queda entendido por área de la población el espacio de tierras que actualmente está ocupado con casas y sus accesorios, y una extensión mayor destinada para ensanche de la población según el plano correspondiente y conforme a los linderos y medidas que constan en la escritura pública N° 1 del 4 de Enero de 1934, extendida en la Notaría de este Circuito, por la cual le fueron adjudicadas a este Municipio dichas tierras.

Artículo 3º Los solares comprendidos dentro del área y ensanche de la población serán adjudicables en plena propiedad dentro de las restricciones contenidas en este Acuerdo y conforme a la Ley. Para este efecto se dividen en tres categorías, a saber:

Primera Categoría. La constituyen los solares situados en las calles Avenida Central, Agustín Moscoso, Las Tablas y Plaza de Santa Catalina.

Segunda Categoría. La constituyen los solares no comprendidos en la Primera Categoría y que se encuentran dentro del área de la población.

Tercera Categoría. La constituyen los solares destinados al ensanche de la población (ejidos.).

Parágrafo. En los solares comprendidos en la primera y segunda categoría sólo podrán construirse casas de concreto, de madera o de quíncha, pero las que a la vigencia de este Acuerdo estén ya construidas de otro material, podrán mantenerse hasta que haya necesidad de repararlas o reconstruirlas.

Artículo 4º Entiéndese por solar completo, un lote de terreno de 20 metros de frente por 30 de fondo conforme lo establece el artículo 746 del Código Administrativo subrogado por el 1º de la Ley 27 de 1927, pero queda a voluntad de los interesados adquirir lotes menores siempre que la superficie de éstos no baje de 200 metros cuadrados.

Artículo 5º El precio de los solares que se soliciten y adjudiquen en plena propiedad es el siguiente:

- Los de primera categoría pagarán uno y medio centésimos de balboa (B. 0.1½) por cada metro cuadrado o fracción.
- Los de segunda categoría pagarán un centésimo de balboa (B. 0.01) por cada metro cuadrado y fracción; y
- Los de tercera categoría pagarán medio centésimo de balboa (B. 0.0½) por cada metro cuadrado o fracción.

De la Plena Propiedad

CAPITULO II

Artículo 6º Tienen derecho a que se les expidan con preferencia título de plena propiedad sobre lotes comprendidos dentro del área de la población las personas naturales o jurídicas comprendidas en los apartes siguientes:

- Los ocupantes actuales de lotes con habitación y demás accesorios y dependencias en toda la extensión del terreno ocupado.
- Los que a la vigencia de este Acuerdo ocupen lotes aunque no haya en ellos edificación alguna. Esto con sujeción al artículo 1º de la Ley 27 de 1927.
- Los que ocupen más de dos solares siempre que esta ocupación sea con anterioridad a la vigencia de la Ley 20 de 1913 y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 27 de 1927.
- Los que no tengan donde edificar y así lo soliciten.

CAPITULO III

Artículo 7º Los ocupantes de lotes que deseen adquirir título de plena propiedad sobre dichos lotes ocurrirán ante el Alcalde del Distrito en demanda escrita a-

acompañando pruebas documentales o testimoniales que hagan fé del derecho de posesión que desean adquirir por compra y los que comprueben que no perjudican a terceros con la adjudicación que soliciten de lotes desocupados.

CAPITULO IV

Artículo 8º. Los interesados acompañarán a su solicitud un recibo del Tesorero Municipal en que conste haber pagado la mitad del valor del lote de terreno de cuya adjudicación se trate. La otra mitad de dicho valor debe ser pagada al hacerse la declaratoria de que un interesado tiene derecho a que se le adjudique el terreno, y los recibos correspondientes deben ser llevados a los autos.

CAPITULO V

Artículo 9º. Los interesados deberán indicar con precisión el sitio en que se encuentre el solar solicitado, la superficie o medidas lineales del lote que desean adquirir y sus linderos.

Artículo 10. Acogida la solicitud, el Alcalde y el Personero a quienes se les correrá el traslado inmediato de rigor, verificarán las medidas del lote cuya venta se solicita y se dará aviso al público por medio de edictos fijados en sitios visibles de la población por el término de 30 días. Vencido este término, el Alcalde dictará una resolución si no hubiere habido oposición donde declarará que el interesado tiene derecho a que se le adjudique el solar, declarándolo en consecuencia legítimo dueño.

Artículo 11. El Personero Municipal, practicada la medida del solar solicitado confeccionará en doble ejemplar un croquis del mismo. Un ejemplar de ese croquis formará parte del expediente respectivo y el otro con las firmas del Alcalde y el Personero se entregará al peticionario con la escritura del título.

Artículo 12. A tales solicitudes no se adjudicará más de un solar de 20 metros de frente por 30 metros de fondo, pero si el adjudicatario hubiese construido en él podrá obtener la adjudicación de otra porción igual. (Artículo 1º de la Ley 27 de 1927).

Artículo 13. Los que obtengan solares por compra y no hubieren edificado deberán hacerlo en el transcurso de 4 años a contar de la fecha de la Resolución en la cual se declaró adjudicable el solar. Si transcurrido ese término no hubieren construido el solar volverá a la comunidad y el Municipio lo declarará adjudicable.

Artículo 14. Señálase el término de un año a partir de la fecha en que este Acuerdo sea aprobado por el Poder Ejecutivo para que los que ocupen terrenos dentro del área y ejidos de la población hayan o no edificado, obtengan sus títulos de propiedad como lo establece este Acuerdo. Vencido este término, los lotes que se encuentren sin edificar serán adjudicados a quien o quienes lo soliciten.

CAPITULO VI

De las oposiciones y de lo no adjudicable

Artículo 15. Dentro del término legal pueden oponerse a la adjudicación los que pretendan mejor derecho al lote solicitado.

Artículo 16. En caso de que se formule la oposición a la adjudicación solicitada, el Alcalde suspenderá su actuación hasta tanto el Poder Ejecutivo decida del caso.

Parágrafo. En el caso de este artículo el Alcalde acogerá el escrito de posición y lo remitirá con lo actuado al Juez Municipal para que dirima el caso.

Artículo 17. El peticionario vencido en una oposición, además de las costas que el Juez le imponga, perderá a favor del Municipio el 50% del valor pagado por el terreno.

Artículo 18. No serán adjudicables los solares o lotes que ocupen plazas, paseos públicos, los que la Nación y el Municipio hayan designado para escuelas, cárceles, asilos, mercados, hospitales, mataderos, oficinas públicas de cualquier clase o proyección y ensanchamiento de las mismas y los que hayan sido destinados como fuentes de aprovechamiento de agua, lavaderos y abrevaderos.

Artículo 19. Las adjudicaciones municipales llevarán implícitas las servidumbres legales a favor del Municipio y de la Nación.

CAPITULO VII

Artículo 20. Las solicitudes, tramitación etc. es decir, el expediente para la solicitud de títulos, se hará en el papel sellado correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Fiscal.

Artículo 21. El Alcalde informará a fin de cada mes al Concejo sobre los títulos que se hayan expedido a nombre del Municipio.

Artículo 22. El Municipio de acuerdo con el artículo 746 del Código Administrativo subrogado por el 1º de la Ley 27 de 1927, no considerará como legítimo ocupante de las tierras dentro del área y ejidos de la población a los que no tengan otro título que haber cercado algún espacio mayor que el que no tenga o constituye un solar para edificar, sin haber ocupado el lote con construcción salvo el derecho que conceden las mismas disposiciones a los legítimos ocupantes y salvo las preferencias que allí mismo quedan especificadas.

Artículo 23. Los ocupantes de los solares desde antes de haber entrado a regir la Ley 20 de 1913 que no hayan construido dispondrán del término de un año desde la vigencia de este acuerdo para que construyan en ellos edificios habitables. Vencido este término los lotes que contienen las mismas condiciones volverán al control de la Municipalidad.

Así se hará constar en las resoluciones que deberán insertarse en la escritura de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 747 del Código Administrativo.

Artículo 24. Una vez que los ocupantes a que se refiere el aparte c) del artículo 6º de este Acuerdo hayan adquirido título sobre lotes a que tengan derecho, el resto del terreno ocupado indebidamente por ellos se declarará inadjudicable, pudiendo inmediatamente y de acuerdo con las formalidades sespecificadas en este Acuerdo procederse a la adjudicación a cualquier solicitante que se presente, pero con preferencia a aquellas personas que no tengan ningún lote en la población, según el aparte d) del mismo artículo.

Artículo 25. Los poseedores de lotes ocupados o no con construcciones urbanas o rurales que no hayan sacado título de propiedad dentro de un año a partir de la vigencia de este Acuerdo pagarán por semestre al Tesorero Municipal por derecho de arrendamiento y por adelantado así: Por lotes de primera categoría: cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada solar. Por los de segunda categoría trescientos veinticinco milésimos de balboa (B. 0.0325) por cada solar y por los de tercera categoría, veinte y cinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada solar.

CAPITULO III

Artículo 26. El Municipio otorgará título gratuito sobre las tierras siguientes:

- el lote ocupado por la iglesia y capilla de la religión católica y casa cural;
- los lotes ocupados por casas de caridad.
- los lotes ocupados por pobres de solemnidad.

Artículo 27. De acuerdo con el artículo 791 del C. A. el Tesorero no percibirá como sueldo eventual el porcentaje de las cantidades que ingresen a la Tesorería por venta y arrendamiento de lotes. Tendrá derecho al recargo del 10% cuando el cobro se haga por la vía ejecutiva promovida por él.

Artículo 28. Todo arrendamiento debe pagarse por trimestre anticipado.

Artículo 29. Este acuerdo deroga en todas sus partes al Acuerdo número 3 de 8 de Junio del corriente año, dictado por el Concejo de este Municipio.

Artículo 30. Este Acuerdo comenzará a regir inmediatamente sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Pedasí a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

F. Moscoso H.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Diciembre 24 de 1934.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ANTONIO MOSCOSO.

El Secretario,

Benigno Moscoso H."

Estudiado con suma atención el mencionado Acuerdo, este Despacho ha llegado a la conclusión de que está ajustado a lo que dispone el artículo 1º de la Ley 27 de 1927, subrogatorio del artículo 746 del Código Administrativo. Además considera que no tiene ninguna disposición contraria a las leyes que regulan la adjudicación y venta de los terrenos que se encuentran dentro del área de las poblaciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 9 de 24 de Diciembre del año pasado, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Pedasí, por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de lotes dentro del área y ejidos de dicha población.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Prorrogan una licencia a una empleada

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 18 de 1935.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 810 del Código Administrativo, se prorroga por dos meses, la licencia de que actualmente disfruta la señora Rosina de Jované, Telegrafista de 3ª Clase Ayudante de la Oficina de David, con la advertencia de que esta nueva licencia se le concede sin remuneración alguna, como también se establece en la disposición legal citada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan licencia de 16 semanas a una Telegrafista

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 19 de 1935.

La señora Andrea de Candanedo, Telegrafista de 2ª Clase Ayudante de la Oficina de David, solicita a este Despacho por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una licencia de diez y seis semanas para separarse de su cargo por encontrarse en estado grávido.

La peticionaria ha comprobado tal circunstancia a satisfacción de esta Secretaría.

El Decreto Ejecutivo número 159-Bis de 11 de Agosto de 1931, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que otorga la Ley 23 de 1930, dispone que toda empleada que se encuentre en estado grávido tiene derecho a separarse de su puesto mediante las condiciones y requisitos contenidos en los artículos 1º a 5º de la citada Ley 23.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Andrea de Candanedo, Telegrafista de Segunda clase Ayudante de la Oficina de David, una licencia renunciable de diez y seis semanas en los mismos términos que señala el Decreto número 150-Bis de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 19 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo se concede al señor Víctor Manuel Hernández S., Sub-Director de la Cárcel Modelo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día primero de Febrero de 1935.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Licencia de 16 semanas dan a una Telegrafista

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 19 de 1935.

La señora Lilia Ferro de Quirós, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Penonomé, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita de este Despacho una licencia de diez y seis semanas, para separarse de su cargo por encontrarse en estado grávido.

La peticionaria ha comprobado tal circunstancia a satisfacción de esta Secretaría.

El Decreto Ejecutivo número 150-Bis de 11 de Agosto de 1931, por el cual se reglamenta el procedimiento que

debe seguirse para hacer uso del derecho que otorga la Ley 23 de 1930, dispone que toda empleada que se encuentre en estado grávido tiene derecho a separarse de su puesto mediante las condiciones y requisitos contenidos en los artículos 1º a 5º de la citada Ley 23.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Lilia Ferro de Quirós, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Penonomé, una licencia renunciable de dieciséis semanas en los mismos términos que señala el Decreto número 150-Bis de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Suspenden los efectos de un Acuerdo

RESOLUCIÓN NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Enero 19 de 1935.

El Gobernador de la Provincia de Colón, por oficio número 1491 de fecha 28 de Julio de 1934, envió a este Despacho el Acuerdo número 14 de 30 de Junio del año pasado, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Colón, por el cual se aprobó en todas sus partes el contrato celebrado entre el Personero Municipal y el señor Manuel de Jesús Grimaldo Carles, por el cual se le concedía al contratista el derecho sobre placas de perros, mediante el pago de cierta cantidad de dinero a favor del Municipio.

El expresado Gobernador al objetar el Acuerdo en referencia, se expresa así:

"El Acuerdo número 14 aprueba el contrato de 8 de Junio de este año, celebrado entre el Personero Municipal, a nombre del Concejo y Manuel de Jesús Grimaldo Carles en su propio nombre, por medio del cual el Municipio da al contratista Grimaldo Carles el derecho sobre placas de perros en el distrito, durante el presente año, mediante el pago de cierta cantidad de dinero a favor del Municipio. Aunque el artículo 1º de dicho contrato dice que "el Municipio de Colón da en remate al contratista Grimaldo Carles los derechos sobre placas de perros, etc." es lo cierto que no ha habido tal remate, desde luego que no ha habido subasta pública para el arriendo de ese impuesto, y siendo esto así se ha violado el artículo 295 del Código Fiscal, que indudablemente debe tener aplicación por analogía en el caso contemplado. Dicho Acuerdo es, por tanto, nulo al tenor del artículo 703 del Código Administrativo".

Este Despacho hace suyos los conceptos expresados por el funcionario en referencia en el párrafo que acaba de transcribirse, máxime cuando los Municipios carecen de facultad legal para rematar sus rentas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspender como en efecto se suspende el Acuerdo número 14 de 30 de Julio del año pasado, y ordenar al señor Fiscal del Circuito de Colón, que gestione su nulidad ante la autoridad correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden autorización al Municipio de Penonomé

RESOLUCIÓN NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Enero 19 de 1935.

El señor Gobernador de la Provincia de Coclé ha remitido a este Despacho mediante el oficio número 142-A de fecha 28 del mes de Diciembre de 1934 la resolución distinguida con el número 36 dictada por el Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, por la que solicita se le autorice para no asignar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de 1935 el porcentaje correspondiente para el Departamento de Obras Públicas al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 30 de 1919, que es del tenor siguiente:

"Para que un Concejo deje de asignar a uno de los ramos determinados en esta ley el tanto por ciento que se le señala o se le asigne uno mayor, necesita autorización expresa de la Secretaría de Gobierno y Justicia; pero si se tratare del de Instrucción Pública, precisa la conformidad del respectivo Secretario de Estado".

La resolución por la cual el Concejo antes mencionado hace la meritada petición, dice así:

"Resolución número 36.—El Consejo Municipal de Penonomé, CONSIDERANDO: Que en la actualidad se discute en este Concejo el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia económica. Que debido a que las rentas del Matadero y Zahurda de esta ciudad están destinadas por acuerdo especial para atender a los gastos que le corresponden a este Municipio en la construcción del alcantarillado, le es imposible a la Municipalidad destinar el 30 por ciento de las demás rentas en obras públicas, por ser indispensable para pagar los sueldos y demás gastos necesarios para la buena marcha de la Administración Municipal y que al elaborarse el Presupuesto de la vigencia próxima a expirar, tampoco destinó el 30% mencionado habiendo concedido el permiso correspondiente la Secretaría de Gobierno y Justicia, porque las mismas Rentas de Matadero y Zahurda estaban comprometidas en ese entonces con la Junta Central de Caminos, RESUELVE: Solicitar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, autorización para dejar de asignar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia económica, el 30 por ciento para obras públicas, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 30 de 1919".

Este Despacho en atención a que por resolución número 369 de 5 del mes de Diciembre de 1933, dictó a favor del Consejo Municipal del Distrito de Penonomé la autorización especial para que dejara de asignar en el Presupuesto de Rentas y Gastos el tanto por ciento correspondiente al Departamento de Obras Públicas tomando en consideración las razones que asistían a dicho Concejo para ello, las cuales son idénticas en el presente,

RESUELVE:

Autorizar como en efecto se autoriza, al Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, para que deje de asignar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de 1935, la partida correspondiente al Departamento de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No acceden a la petición de un Concejo

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Enero 19 de 1935.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, ha remitido a este Despacho la resolución distinguida con el número 23 de fecha 7 del mes de Diciembre de 1934 "por la cual se solicita una autorización".

Dicha resolución dice así:

"Resolución número 23 de 7 de Diciembre de 1934.—Por medio de la cual se solicita una autorización de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, CONSIDERANDO: a) Que se ha comenzado a considerar por el Consejo Municipal de este lugar el proyecto de Presupuesto que ha de regir en el año de 1935, b) Que la partida global destinada al pago del reducido personal de empleados Municipales absorberá el 55% del mencionado Presupuesto; c) Que para la buena marcha de la administración Municipal, se hace indispensable mantener los empleados que actualmente paga el erario Municipal y a los cuales no es justo rebajar sus sueldos, por ser exiguo el que devengan; d) Que el Presupuesto del año entrante, se ha rebajado, reduciéndose en un 9% del que actualmente está en vigencia; e) Que esta Corporación comprende la inconveniencia de inflar el Presupuesto; f) Que por la causa apuntada en la letra d) la partida global de la deuda pública, viene a ser también exigua, y g) Que existiendo como existe la solución para obviar esta dificultad, determinada en el artículo 2º de la Ley 30 de 1919, RESUELVE: Artículo 1º Solicitar de la Secretaría de Gobierno y Justicia autorización expresa para que en este Municipio se pueda destinar el 55% del Presupuesto que ha de regir en el año de 1935, para el pago de empleados Municipales, y el 9% para el pago de la deuda pública; Artículo 2º Remitir cuanto antes copia de esta Resolución, con la premura que el caso exige, a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su conocimiento".

Este Despacho en atención a las razones manifestadas en la resolución antes transcrita, considera que ellas no son suficientes para que el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos obtenga la autorización solicitada, es decir, el aumento del porcentaje para el pago de empleados municipales y el de rebaja de la partida correspondiente para el pago de la deuda pública referida.

Por tanto,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Aceptan la renuncia a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Enero 19 de 1935.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Gilberto Grimaldo, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Enero 19 de 1935.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Angel María Herrera M., del Puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan vacaciones a dos empleadas

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Enero 19 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a Adonai Cortés, Telegrafista Jefe de la Oficina de Aguadulce, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha.

Asimismo se concede en las mismas condiciones un mes de descanso a la señorita Elvira Perigaultt, Ayudante de la Sección de Contabilidad del Telégrafo, a partir del 8 de Abril del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Suspenden los efectos de un Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Enero 19 de 1935.

El señor Gobernador de la Provincia de Herrera, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 701 del Código Administrativo, remitió a este Despacho el Acuerdo número 66 de 23 de Noviembre del año pasado, dictado por el Consejo Municipal de Chitré, que es del tenor siguiente:

"Acuerdo número 66 de 1934 (de 23 de Noviembre). El Consejo Municipal de Chitré en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Artículo 1º Destinase la suma de B. 120.00 para atender a la compra de libros para la adjudicación de premios a los triunfadores del concurso escolar y para otros gastos, el 3 de Noviembre próximo pasado. Artículo 2º Tal partida será imputada así: B. 60.00 al Departamento de Instrucción Pública en el artículo 3º, Capítulo 13 y B. 60.00 en el artículo 7º, Capítulo 67º del Departamento de Obras Públicas. Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado en la ciudad de Chitré, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos treinticuatro.—El Presidente del Concejo, (fdo.) MARTIN SOLIS T.—El Secretario, (fdo.) M. R. Solís R.—Alcaldía del Distrito.—Chitré, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinticuatro.—Aprobado.—Publíquese y comuníquese.—El Alcalde, (fdo.) JUAN VILLARREAL R.—El Secretario, (fdo.) Juan T. del Busto P.".

Como una de las partidas votadas en el expresado Acuerdo afectaba el porcentaje que el Municipio de Chitré destina al Departamento de Instrucción Pública, se quiso oír la opinión del señor Secretario del Ramo, quien al hacerlo, se expresó en los siguientes términos:

"Acuso recibo de la atenta nota de usted, número 63-A, de fecha 7 del presente mes, y de una copia del Acuerdo número 66 de 23 de Noviembre último dictado por el Consejo Municipal de Chitré, por el cual se destina la suma de ciento veinte balboas para la compra de libros para los triunfadores en un concurso escolar, y para otros gastos del 8 de Noviembre próximo pasado. Como la mitad de la referida suma la toma el Municipio de Chitré de los fondos pertenecientes a Instrucción Pública, y esa erogación afectaría notablemente las partidas del Ramo en ese Municipio, bastante exiguas por cierto, le agradeceré a usted se sirva promover la suspensión del referido Acuerdo en lo tocante a Instrucción Pública, pues en lo demás le correspondería al Departamento de Agricultura y Obras Públicas emitir concepto sobre el particular. A lo expuesto cabe agregar que conforme al artículo 3º de la Ley 78 de 1930, los dineros provenientes del porcentaje municipal correspondiente a Instrucción Pública deben invertirse únicamente en beneficio del distrito en que se recauden, y que con la medida adoptada por el Consejo Municipal de Chitré, se ha violado el artículo 420 del Código Administrativo, porque la Secretaría de Instrucción Pública no concedió la autorización que requiere ese artículo para el otorgamiento de esos premios".

Está demás agregar nuevos conceptos a la opinión del señor Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho, que se deja transcrita arriba.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Suspender en sus efectos el Acuerdo número 66 de 23 de Noviembre de 1934, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Chitré, y ordenar al Fiscal de ese Circuito, que solicite su respectiva nulidad ante la autoridad correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a cinco reos

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 18 de 1935.

Pide Torence Lord, reo del delito de violación carnal, que se dé cumplimiento a lo resuelto en la resolución número 38, de 6 de Febrero de 1933, en la cual se le negó la rebaja de la mitad y cuarta parte de esa pena, porque no había comprobado en esa época, de manera satisfactoria, su condición de panameño, lo que ahora acredita acompañando a su memorial petitorio un certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, en el cual consta que el petente nació en Emperador, Zona del Canal, República de Panamá, el día 17 de Octubre de 1909.

Por tanto, como en este caso el derecho de Torence Lord es claro.

SE RESUELVE:

Concederle la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena conforme las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el ar-

tículo 20 del Código Penal. Y como ha cumplido con exceso su pena, ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 18 de 1935.

Concédese a Alexander Gardner, como lo solicita, y de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de 22 meses de reclusión a que fue condenado como autor responsable del delito de lesiones; y como el día 22 del mes pasado cumplió su pena, y ha comprobado su buena conducta observada en la cárcel; que no es reincidente y que es panameño, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 18 de 1935.

Vistos: Como Camilo Saucedo, infractor de la Renta de Licores, ha comprobado satisfactoriamente que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel; que es panameño y que ha cumplido con exceso la pena de 6 meses de prisión que sufre actualmente; se resuelve concederle la libertad condicional a que tiene derecho en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, y se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 18 de 1935.

Pide Avenicio Montenegro, reo del delito de seducción, que de conformidad con el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de 6 meses 20 días de reclusión a que fue condenado. Y para justificar su derecho, comprueba: que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Por tanto, como es claro el derecho del petente y nada se opone a que se le conceda lo que solicita,

SE RESUELVE:

Conceder a Avenicio Montenegro la libertad condicional que solicita, y ordenar su libertad el día 21 del presente mes, fecha en que cumple su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 18 de 1935.

Concédesse a Antonio Cerrud, como lo solicita, y de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de 6 meses de prisión a que fue condenado, como infractor de la Renta de Licores, ya que ha comprobado su buena conducta observada en la Cárcel; que es panameño y que no es reincidente. Y como el día 2 del presente mes cumplió su condena, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Personería Jurídica conceden a una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Enero 19 de 1935.

Juan B. Acosta, panameño, mayor de edad y vecino de la población de Palenque, pide en su carácter de Presidente del Club "Los Rotarios de Palenque", que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a dicho Club y apruebe sus estatutos, todo de conformidad con lo que determinan las disposiciones constitucionales y civiles que rigen sobre la materia.

El interesado acompaña copias del acta de fundación del Club; de los estatutos que lo regirán y del acta de la sesión en que fueron aprobados éstos, documentos que, estudiados detenidamente por este Despacho, se han encontrado correctos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica al Club "Los Rotarios de Palenque" y aprobar sus estatutos, de acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, en relación con el 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Establecen honorarios para unos Recaudadores de Hacienda

DECRETO NUMERO 9 DE 1935

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se establecen los honorarios de los Recaudadores de Hacienda en los casos en que el impuesto de inmuebles por vigencias atrasadas se pague con tierras, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 115 de 1933 y de la Ley 33 de 1934, y se dictan otras disposiciones en relación con la Renta Agraria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Cuando el impuesto de inmuebles por vigencias del año 1921 al 1933 con el recargo respectivo

sea pagado en dinero efectivo, el Recaudador retendrá para sí el 10% de recargo y el Gobierno le reconocerá y pagará además el otro 10% del valor del impuesto neto recaudado, lo que hace el 20% reconocido por el artículo 10 del Decreto número 3 de 15 de Enero de 1934.

Artículo 2º Si el impuesto por inmuebles atrasados hasta el año 1933 inclusive, fuere pagado totalmente en tierras y el recargo de 10% también se pague con tierras, el Recaudador recibirá del Tesoro Público en efectivo el 10% sobre el valor nominal del impuesto recaudado.

Si el recaudador prefiere recibir sus emolumentos en tierras, en los casos del presente artículo, la Nación le otorgará título de pleno dominio sobre el 20% del terreno recibido, lo que representa sus honorarios.

Artículo 3º En los casos en que el contribuyente pague los impuestos de inmuebles atrasados con tierras por el valor nominal de los recibos y el Recaudador reciba directamente del pagador el 10% del recargo, el Gobierno le reconocerá y pagará en efectivo el 4% adicional por sus honorarios.

Queda entendido que en cualquier caso en que el contribuyente pague la suma que representa el 90% de los impuestos de inmuebles atrasados en tierras, o en efectivo, el 20% que corresponde al Recaudador debe ser cubierto por el contribuyente directamente, lo que constituye en este caso la única remuneración del Recaudador, no teniendo por tanto derecho a ninguna otra compensación por parte del Gobierno.

Artículo 4º El 20% que corresponde a los Municipios por razón de venta o arriendo de tierras baldías o indultadas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 55 de la Ley 63 de 1917 y 24 de la Ley 137 de 1928, será depositado por la Sección de Ingresos en el Banco Nacional a órdenes del Municipio respectivo, y por tanto los Recaudadores de Hacienda remitirán tales recaudos al Jefe de la Sección de Ingresos con la rendición de sus cuentas mensualmente, por conducto del Juez Ejecutor, a excepción de los de las Provincias de Panamá y Darién que lo harán directamente a Ingresos en la forma acostumbrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

R. A. Miró, Inspector de Arenas de Panamá

DECRETO NUMERO 10 DE 1935

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Aurelio Miró, Inspector de Arenas en el Distrito de Panamá, cargo creado por la Ley 6ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Aprueban nacionalización de una nave

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 18 de 1935.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 136 de fecha 12 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional el motor-velero "Leticia" de propiedad del señor Antonio Tagarópulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La Chiriquí Land Co., y el Gobierno celebran contrato

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno y Henry Stirling Blair, en nombre y representación de la Chiriquí Land Company, por la otra, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de acuerdo con las autorizaciones contenidas en la Ley 58 de 1934.

Primero. El Contratista se obliga para con el Gobierno Nacional a construir en la bahía de Puerto Armuelles, con fondos del Contratista y a un costo no menor de trescientos mil balboas (B. 300.000.00) un muelle de construcción moderna, adecuado a las necesidades del puerto, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones aprobadas por el Gobierno que hacen parte integrante de este contrato.

Segundo. Los trabajos de construcción comenzarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo y, salvo fuerza mayor o caso fortuito, el muelle debe estar construido a satisfacción del Gobierno a más tardar doce meses después de la expiración de dicho período de tres meses. El Gobierno, de acuerdo con el Contratista, podrá indicar, en el curso de la ejecución de la obra, las modificaciones o variaciones que considere necesarias o convenientes; y el Contratista, previo permiso del Poder Ejecutivo, podrá hacer las modificaciones que estime necesarias o convenientes durante la construcción de la obra.

Tercero. El muelle se erigirá en el sitio indicado en los planos aprobados al efecto, por ser más apropiado tanto desde el punto de vista económico como del de seguridad, estabilidad y buen servicio para naves de todo calado.

Cuarto. Una vez construido el muelle, este pasará al dominio y propiedad de la Nación, sin otras compensaciones que las que se establecen en este contrato de acuerdo con la Ley 58 de 1934, para lo cual se otorgará entre las partes contratantes la correspondiente escritura pública.

Quinto. Dentro de los sesenta días siguientes a la firma de este contrato, el Contratista traspasará título de dominio, a favor del Gobierno, de una extensión de terreno no menor de veinte hectáreas, a inmediaciones del sitio donde va construirse el muelle, extensión que se describe en el plano respectivo, para que sirva de asiento a la población y para otros usos.

Sexto. En beneficio de la población de Miramar, el Contratista les suministrará a sus pobladores servicio de agua a precio de costo, y alumbrado eléctrico de acuerdo con las tarifas convencionales que acuerden el Gobierno y el Contratista.

Séptimo. El Contratista relevará a la Nación, sin indemnización alguna, de la condición de reversión contenida en la Cláusula Segunda del contrato de donación incorporado en la escritura pública número 351 de 11 de Mayo de 1929, otorgada en la Notaría Número Primero del Circuito de Panamá, para lo cual extenderá la correspondiente escritura pública dentro de los sesenta días siguientes a la firma de este contrato.

Octavo. El Contratista ha depositado en el Banco Nacional, a la orden del Gobierno, la cantidad de trescientos mil balboas (B. 300.000.00). Esa cantidad la ha recibido la Nación en calidad de préstamo, por un período de veinticinco años, para ser utilizada, por conducto del Banco Nacional, en hacer préstamos a los panameños radicados en los distritos de Alanje y Bugaba que se dediquen al cultivo de banano y café, conforme se estipula en la cláusula 18ª del contrato número 14 de 19 de Julio de 1927, celebrado entre la Nación y la Chiriquí Land Company.

Noveno. El préstamo de que se trata devengará un interés de cuatro por ciento anual, pagadero por mensualidades vencidas y será devuelto por el Gobierno Nacional a la Chiriquí Land Company mediante una amortización del cuatro por ciento anual del capital, pagadera también por mensualidades vencidas; pero el primer abono se efectuará el día último del mes subsiguiente a aquel en que el muelle pase a poder de la Nación.

De las sumas que la Chiriquí Land Company deba pagar al Gobierno por el uso del muelle y del Ferrocarril, retendrá cada mes la cantidad que el Gobierno deba pagarle de acuerdo con esta cláusula.

Décimo. Por virtud de este préstamo queda eliminada, desde esta fecha, para la Chiriquí Land Company, la obligación contenida en la cláusula 13ª del Contrato número 14 de 19 de Julio de 1927, ya citada.

Undécimo. El Gobierno Nacional concede como compensación a la Chiriquí Land Company, trece años de prórroga de los quince que prevé la cláusula 13ª del Contrato número 14 de 19 de Julio de 1927, de que se ha hecho mención. En consecuencia, tal Contrato continuará en su vigor hasta el 19 de Julio de 1957.

Dodecimo. Expresamente se hace constar que para los efectos de la cláusula 13ª del Contrato número 14 de 19 de Julio de 1927, también celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company, el muelle que el Contratista construirá para la Nación, conforme a este contrato, se considerará como reemplazante del muelle destruido en Julio del año pasado y que, en consecuencia, las cláusulas de este Contrato y las del Contrato número 14 de 19 de Julio de 1927, referentes al muelle, continuarán en vigor como si se tratara del muelle destruido y, en tal virtud, la Chiriquí Land Company continuará pagando a la Nación, a partir de la fecha en que el muelle entre al servicio público, los egresos de que tratan los ordinales 1º, 2º y 3º de la cláusula

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.

Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

El Contratista,

H. S. Blair.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 18 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.**Autorizan el traspaso de unos lotes****RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 18 de 1935.

RESUELTO:

Vista la solicitud presentada ante este Despacho por Colón, posee dicha Compañía, a favor de la sociedad denominada Eisenman & Eleta, radicada en esta ciudad, autorizase el traspaso que de los derechos sobre el arrendamiento del lote N° 620, ubicado en la ciudad de Colón, posee dicha Compañía a favor de la sociedad denominada Compañía Faustina S. A., a favor de la cual deberá celebrarse el nuevo contrato.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.**LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA****Apruébase la clasificación de unas asignaturas****DECRETO NUMERO 3 DE 1935**

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se aprueba la clasificación de asignaturas en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1° Que por Decreto número 15 de fecha 12 de Abril del año próximo pasado se dispuso que "los directores de los respectivos planteles, previa consulta de los respectivos Consejos de Profesores establecerán claramente, por medio de reglamentos internos especiales, qué asignaturas son esenciales y cuáles no lo son; y que esos reglamentos necesitan, para su validez definitiva, de la aprobación de la Secretaría del Ramo";

2° Que los directores de los referidos establecimientos, para dar cumplimiento a la aludida disposición han sometido a la aprobación de esta Secretaría la clasificación de las asignaturas esenciales y no esenciales de acuerdo con la naturaleza de los estudios que se hacen en cada plantel; y

3° Que en concepto de la Secretaría de Instrucción Pública la clasificación de las asignaturas de un plan de estudios en esenciales y en no esenciales no implica precisamente que se estimen unas asignaturas como de mayor importancia sobre las otras para la preparación integral de los estudiantes, sino que, para los efectos de las promociones, se hace preciso adoptar alguna fórmula provisional que facilite el cambio de siste-

la 13ª que se deja citada y cualesquiera otros que prevean los Contratos existentes entre las partes.

Décimo tercero. El Contratista se compromete a comprar, durante la vigencia de este Contrato, todos los bananos que en los Distritos de Alanje y Bugaba se le ofrezcan en venta con sujeción a las clasificaciones, precios y especificaciones que el Contratista tiene establecidos para esta clase de compras; pero en ningún caso estará obligado a comprar una cantidad mayor del treinta por ciento (30%) de los bananos que el Contratista exporte. El Contratista dará preferencia a los productores que vendan menos de cincuenta (50) racimos y de esta cantidad en cantidad ascendente.

Décimo cuarto. El Contratista dará al Gobierno Nacional todas las facilidades del caso para que verifique si dicha Compañía se ajusta a las disposiciones vigentes de las leyes obreras y a las diferentes estipulaciones de este Contrato.

Décimo quinto. El Contratista se compromete a rellenar por su propia cuenta la parte sureste del terreno comprado por dicho Contratista al señor Eliseo Serna y cedido a la Nación por el presente contrato. Queda también la Compañía obligada a traspasar al Gobierno Nacional y para uso público, el dominio del puente que fué construido por ella y que une el Barrio de Pueblo Nuevo con la antigua población de Miramar. Dicho puente será traspasado a la Nación sin cargo alguno, inmediatamente después de que esté debidamente acondicionado y puesto en estado de prestar servicio público.

Parágrafo. A más del lote de terreno cedido por la Compañía a la Nación, de acuerdo con el presente contrato, la Chiriquí Land Company se compromete a traspasar, a título de pleno dominio, sin costo alguno, a la Nación, otro lote de terreno de una hectárea de extensión superficial, para cementerio de la nueva población y cuya localización ha sido acordada por las partes.

Décimo sexto. En atención a que el muelle será una obra de utilidad pública, construida para la Nación, todos los materiales y equipos que sea necesario importar serán consignados al Gobierno Nacional, libres de impuestos.

Décimo séptimo. El Contratista hace, con respecto a este contrato, la renuncia que para lo relacionado con la contratación con compañías extranjeras exige el artículo 164 del Código Administrativo.

Décimo octavo. Este contrato, celebrado de conformidad con la autorización que al Poder Ejecutivo confiere la ley 58 de 1934, requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en doble original, en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

ma de promociones establecido por disposiciones anteriores,

DECRETA:

Artículo 1° Para los efectos de las promociones a que se contrae el Decreto número 15 de 1934, y en atención a lo que dispone el Decreto número 24 bis de 1929 por el cual se reglamenta el plan de estudios de los colegios secundarios de la Capital, apruébase la clasificación de asignaturas hecha por la dirección de cada colegio previa consulta con los respectivos consejos de profesores así:

En el Instituto Nacional son esenciales en las secciones de Liceo todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Educación Física, Música, Dibujo, Mecanografía, Estenografía y Educación Social, que no son esenciales.

En la Sección Normal son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Religión, Trabajos de Taller (Economía Doméstica), Educación Física, Música, Dibujo y Educación Social, que no son esenciales.

En la Sección de Comercio son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Educación Física y Educación Social, que no son esenciales.

Artículo 2. En la Escuela Normal de Institutoras son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Educación Física, Dibujo, Música, Artes Domésticas, Caligrafía, Agricultura y Religión, que no son esenciales.

Artículo 3° En la Escuela Profesional son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios de la Sección de Comercio, con excepción de Caligrafía, Educación Física, Historia y Música, que no son esenciales.

En la Sección de Economía Doméstica son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Educación Física y Música, que no son esenciales.

En la Sección de Modistería son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Educación Física, Geografía, Historia y Música, que no son esenciales.

En la Sección de Telegrafía son esenciales todas las asignaturas del plan de estudios, con excepción de Caligrafía, Educación Física, Inglés y Música, que no son esenciales.

Artículo 4° En la Escuela de Artes y Oficios son esenciales todas las materias que aparecen en el plan de estudios generales de los diferentes talleres de la escuela. Asimismo, Resistencia de Materiales será esencial en los talleres de Albañilería y Construcción, Carpintería de Construcción, Maderas, Mecánica, Electricidad, Automovilismo, Herrería y Fundición.

Logaritmos y Trigonometría serán esenciales para los departamentos de Albañilería y Construcción, Carpintería de Construcción, Mecánica, Electricidad y Automovilismo.

Composición Decorativa y Modelado serán esenciales para los departamentos de Albañilería y Construcción, Carpintería de Construcción, Maderas, Herrería y Alfarrería.

Son materias no esenciales para todos los departamentos del plantel la Educación Física y la Música.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Adjudican licitación para compra de un acero

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 19 de 1935.

En la licitación celebrada por este Despacho el día 17 del mes en curso, para la compra de la armadura de acero que se necesita para el techo de la escuela denominada "CENTRO AMADOR GUERRERO", cuya construcción se lleva a cabo en esta ciudad, hicieron propuestas los señores Fidanque Bros. & Sons, Enrique Halphen & Cia., Gilberto Brid y Camilo A. Porras, resultando más baja la de este último, quien ofrece suministrar el material citado por la suma de cinco mil trescientos noventa y siete balboas (B. 5.397.00) y entregarlo a las cinco (5) semanas de aprobado el respectivo contrato.

En consecuencia, siendo conveniente para el Gobierno la propuesta hecha por el señor Camilo A. Porras,

SE RESUELVE:

Adjudicarle en definitiva el contrato para el suministro del acero estructural mencionado, por la suma de cinco mil trescientos noventa y siete balboas (B. 5.397.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Días 18 y 19 de Enero)

Grebien & Martinz Inc., madera, 599 bultos, por vapor San Diego, de Vancouver, por . . .	256.95
Lyons Hardware Co., tachuelas, grapas de hierro, 42 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por . . .	417.24
A. B. de Obarrio, avena, 70 bultos, por vapor Santa Elisa, de Talcahuano, por . . .	127.40
Key Hing & Co., delantales de caucho, cinturones de caucho, 1 bulto, por vapor Santa María, de New York, por . . .	60.85
J. y A. Domínguez, tela de seda, batas de seda, 3 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por . . .	472.55
Yanci y Pereira, tacones de madera, 2 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por . . .	106.30
Villanueva y Tejeira Inc., madera, 1 bulto, por vapor Este, de Hamburgo, por . . .	174.08
H. A. Williams, horquillas de hierro, 2 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por . . .	120.38
Gargallo Hnos. Co., camisas de seda, corbatas, 3 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por . . .	129.91
British American Tobacco, cigarrillos Monte Carlo, 10 bultos, por vapor Santa Catalina, de Manzanillo, por . . .	77.68
Antonio Domínguez, telas de algodón, de colores, 9 bultos, por vapor Korama Maru, de Kobe, por . . .	791.86

Antonio Domínguez, telas de algodón de colores, 4 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por	666.83	Virgilio Ramírez Co., calendarios, 1 bulto por vapor Cristóbal de New York por	66.30
Cardoze Lindo Co., una fuente eléctrica de agua fría, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de New York, por	118.60	Manfredo A. de Lima, cinturones, carteras, pantallas, mercancías, 3 bultos por vapor Venice Maru de Kobe por	38.98
J. C. Henríquez, coleta de cáñamo, drill blanco, 3 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por	243.75	Luis E. Uribe, fósforos, 30 bultos por vapor Buenaventura de New York por	75.00
Sasso y Cia., hilo de algodón, 8 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por	696.69	Vda. de Esteban Durán, coñac, 30 bultos por vapor J. S. Elcano, de Cádiz, por	223.12
Sasso y Cia., hilo de algodón, 10 bultos, por vapor Antonia, de Liverpool, por	1.096.61	Vda. de Esteban Durán, coñac, 2 bultos por vapor J. S. Elcano de Cádiz por	33.62
Enrique Lefevre, tapas para botellas de leche, 2 bultos, por vapor Veraguas, de New York, por	43.00	Julio Vos, sábanas de hilo, paño de lana, cápsulas metálicas, 3 bultos por vapor J. S. Elcano de Barcelona por	120.83
Eisemann & Eleta, batas de seda, 1 bulto, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por	79.49	Julio Anzola, afrecho 200 bultos por vapor Virgilio de Puerto Colombia por	250.00
Julio Vos, bobinas de mechas de algodón, aceite de Oliva, 4 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por	215.62	Luis Angelini, vino de Bourgogne, 20 bultos por vapor Saint Domingue de Burdeos por	399.20
Julio Vos, cebollas, apios, zanahorias, lechugas, 24 bultos, por vapor Sixaola, de New Orleans, por	69.15	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 200 bultos por vapor Cristóbal de New York por	430.00
Julio Canavaggio, whiskey Old Parr, 25 bultos, por vapor Darian, de Liverpool, por	375.00	Benedetti Hermanos, medicinas de patente, 30 bultos por vapor San Felipe de Filadelfia por	587.97
Star & Herald, papel para periódicos, 220 bultos, por vapor Laurita, por	157.94	González Hermanos, almohadas de plumas, 1 bulto por vapor Cristóbal de New York por	27.96
Key Hing & Co., tul de algodón, seda, tela de lino, género de algodón, 2 bultos, por vapor Antonia, de Liverpool, por	333.75	Francisco Amuy, polvos de tocador, 1 bulto por vapor Wyoming del Havre por	201.67
Cia Kito Chen, bacalao, papas, cebollas, avena triturada, maizena, 41 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	86.62	Kierch & Biermann, conservas, encurtidos crema, 7 bultos por vapor Phonicta de Hamburgo, por	183.52
Nestle & Anglo Swiss Condensed, leche condensada, alimento para niños, anuncios, 28 bultos, por vapor Volendam, de Rotterdam, por	201.62	Cia. Unida de Duque, parte de repuesto para autos, 1 bulto por vapor Tolosa de New York por	36.64
Central American Trading, cubrecamas de seda, 4 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por	407.89	Sasso y Cia., vino medicinal San Rafael, 20 bultos por vapor J. S. Elcano de Cádiz por	202.48
The Coca Cola Bottling Co., quesos, mayonesa, bandejas de madera, 74 bultos, por vapor Ulua, de New York, por	299.37	Luis Fernando Prada, crema, ungüento tocador, jabón fino, pomada, 4 bultos por vapor Santa Marta de New Orleans por	78.83
Abdul Kadar, sobrecamas tejidas, tela de rayón, 1 bulto, por vapor Tsuyama Maru, de Yokohama, por	186.51	The Coca Cola Bottling Co., jarabe coca cola, 22 bultos por vapor Sixaola de New Orleans por	365.07
Eustace Lee, aceite para pelo, polvos de tocador, 2 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por	177.09	Mariano Arosemena, cemento, 2000 bultos por vapor Marg Johnson de Stockholm por	340.00
Canal Agencies, esmaltes, barnices, reductor, papel de lija, 10 bultos, por vapor Tolosa, de New York, por	91.66	Mariano Arosemena, cemento, 1000 bultos por vapor Marg Johnson de Stockholm, por	170.00
Pan American Standard Brands, levadura cruda, 34 bultos, por vapor Veragua, de New York, por	183.20	Kwong Mee Lung, ollas de hierro esmaltado, 10 bultos por vapor Este de Hamburgo por	116.20
Miranda Hnos., drill de algodón, 3 bultos, por vapor Antonia, de Liverpool, por	1.255.70	Vda. de Esteban Durán, alcaparras, encurtido, aceitunas, guisantes, 34 bultos por vapor J. S. Elcano de Barcelona por	223.97
Omphroy's Auto Supplies, repuestos para bicicletas, aceite lubricante, 2 bultos, por vapor Port Nicholson, de Liverpool, por	18.50	Vda. de Esteban Durán, vino Blanco de mesa, tinto, 48 bultos por vapor Colombia de Burdeos por	263.12
Chee Kee, cueros de charol, 1 bulto, por vapor Santa María, de New York, por	71.33	Ezra Dabah & Co., cintas elásticas, termos, 7 bultos por vapor Kurama Maru de Kobe por	256.60
Luis Angelini, tapones, 7 bultos, por vapor Juan Sebastián Elcano, de Barcelona, por Virgilio Ramírez, Co., calendarios, 1 bulto, por vapor Calamares, de New York, por	226.18	Sucs. de Carlos A. Cowes, vidrios planos ordinarios, 15 bultos por vapor Portland de Amberes por	42.30
	55.00	Panama Steam Laundry, cloruro de cal, carbonato de sodio 57 bultos por vapor Darian de Liverpool por	193.11
		Leon Bros & Co., acordeones, púas de cuernos, coladores, latas, 5 bultos por vapor Este de Hamburgo por	149.40
		Cia. Delvalle Henríquez, fosfato de cal, 14 bultos por vapor Sixaola de New Orleans por	404.13

Junta Central de Caminos, hélice para lancha, 1 bulto por vapor Toloa de New York por Cía. Gargallo Hermanos, camisas de seda, 2 bultos por vapor Kurama Maru de Yokohama por	108.50	Créditos de vigencias expiradas	600.00
British American Tobacco, cigarrillos Old Gold, 10 bultos por vapor Veragua de New York por	344.25	Edificaciones y reedificaciones	560.00
The Star & Herald, papel Bond para imprimir, 9 bultos por vapor Cristóbal de New York por	47.71	Espectáculos públicos	12.00
King Chong Co., lápices de colores, sacapuntas, lápices de carpintero, 2 bultos por vapor Sanyo Maru de Kobe por	84.15	Fábricas de hielo (9 meses)	108.00
Benjamin Chen, harina de trigo, 500 bultos por vapor Veragua de New York por	127.70	Hoteles y fondas	60.00
The Star & Herald Co., papel de imprimir, cartón gris, alfombras, 93 bultos por vapor Cristóbal de New York por	1.035.00	Heladerías	12.00
N. M. Bassan, zapatos de lona y goma, 5 bultos por vapor Sanyo Maru de Kobe por	278.92	Impuesto de vehículos (75% Ley 62, 1928)	800.00
Julio Vos, maderas para cajas, 320 bultos por vapor Marg Johnson de Gotemburgo por	196.48	Juntas agrícolas	95.00
E. R. Brewer, botones, muñecas, platos de loza, artículos de porcelana, 15 bultos por vapor Kurama Maru de Yokohama por	252.87	Licencias agrícolas	95.00
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para refrigeradoras, 3 bultos por vapor Ulúa de New York por	315.89	Matadero	1.000.00
Casa Zaldo, lápices de grafito, gomas de borrar, 1 bulto por vapor Veragua de New York por	94.86	Mercado	300.00
	106.98	Multas correccionales	300.00
		Panaderías	72.00
		Pesas y medidas	34.00
		Placas para vehículos	56.00
		Zahurda	300.00
		Total	B. 6.975.00

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

El Concejo de La Chorrera expide el Presupuesto de 1935

ACUERDO NUMERO 2 DE 1935 (DE 6 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito durante el año de 1935.

El Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Se presuponen las rentas, contribuciones e impuestos que recaudará el Tesorero Municipal del Distrito durante el año económico de mil novecientos treinta y cinco, en la suma de seis mil novecientos setenta y cinco balboas (B. 6.975.00) ingresados así:

Arrendamiento de terrenos	B. 775.00
Anuncios y rótulos	30.00
Aprovechamientos	100.00
Armas de fuego	9.00
Bailes de negocio	20.00
Bienes vacantes y mostrencos	30.00
Billares	24.00
Bombas de gasolina	36.00
Bolos y gallos	35.00
Boticas	36.00
Buhoneros	12.00
Casas de empeño	5.00
Cantinas abiertas después de 12 p. m.	14.00
Cementerio	25.00
Comercio de artículos extranjeros	1.400.00
Contribución de perros	20.00

Total	B. 6.975.00
Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1935, se fijan en la suma de seis mil novecientos setenta y cinco balboas (B. 6.975.00) distribuidos entre los distintos Departamentos administrativos así:	
Departamento de Gobierno	B. 747.00
Departamento de Justicia	830.00
Departamento de Hacienda	1.119.50
Departamento de Instrucción Pública	697.50
Departamento de Fomento	3.581.00
Total	B. 6.975.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de 1935 serán reconocidos y pagados conforme la distribución de las Rentas Presupuestadas, según el Cuadro "G" que sigue:

CUADRO "G"

PRESUPUESTO

de gastos de la vigencia económica de mil novecientos treinta y cinco.

Departamento de Gobierno

Capítulo 1º

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a razón de treintidós balboas con veinticinco centésimos mensuales, durante el año	387.00
Artículo 2º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo a razón de treinta balboas mensuales, durante el año	360.00
Total	B. 747.00

Departamento de Justicia

Capítulo 2º

Artículo 3º Para pagar el sueldo del Juez Municipal a razón de treintisiete balboas con cincuenta centésimos mensuales, durante el año	B. 450.00
Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Juez Municipal a razón de veintisiete balboas con cincuenta centésimos, durante el año	330.00
Artículo 5º Para pagar el sueldo del Secretario interino del Juez Municipal, durante dos meses, a razón de veinticinco balboas por mes	50.00
Total	B. 830.00

Departamento de Hacienda

Capítulo 3º

Artículo 6º Para pagar al Tesorero Municipal el diez por ciento (10%) de lo que recaude durante el año	B. 697.50
--	-----------

Artículo 7° Para pagar al Inspector de Obras Públicas el diez (10%) de las mensualas que practique	56.00
Artículo 8° Para la compra de útiles de escritorio para las oficinas municipales ..	310.00
Artículo 9° Para la compra de placas para vehículos	56.00
Total	B. 1.119.50

*Departamento de Instrucción Pública**Capítulo 4°*

Artículo 10. Para pagar los distintos gastos del Departamento de Instrucción Pública en el Distrito, el diez por ciento (10%) de las Rentas Presupuestadas ..	B. 697.50
Total	B. 697.50

*Departamento de Fomento**Capítulo 5°*

Artículo 11. Para pagar el sueldo del Celador del Mercado, a razón de quince balboas mensuales, durante el año	B. 180.00
Artículo 12. Para pagar el sueldo del Celador del Matadero, a razón de quince balboas mensuales, durante el año	180.00
Artículo 13. Para pagar los gastos de representación del Presidente del Concejo a razón de catorce balboas con setenta y cinco balboas mensuales, durante el año ..	177.00
Artículo 14. Para raciones y conducción de presos	165.00
Artículo 15. Para gastos ocasionados en las investigaciones de delitos, principalmente comisiones urgentes	100.00
Artículo 16. Para créditos pendientes y gastos imprevistos aprobados por el Concejo	210.00
Artículo 17. Para enseres del servicio en el Mercado y Matadero Públicos	95.00
Artículo 18. Para agua, alumbrado y ornato públicos	160.00
Artículo 19. Para la compra de aceite larvacida para suministro a los vecinos en la forma reglamentada	90.00
Artículo 20. Para toda medida de aseo conveniente y auxilios en casos de epidemias ..	131.50
Artículo 21. Para obras públicas en general y conservación de las existentes ..	2.092.50
Total	B. 3.581.00

Gran Total B. 6.975.00

Recapitulación

Instrucción Pública, 10%, o sea	B. 697.50
Aseo, agua, alumbrado y ornato, 10%, o sea	697.50
Obras Públicas en general, 30%, o sea	2.092.50
Sueldos, 40%, o sea	2.790.00
Material de oficinas, 5%, o sea	348.75
Créditos imprevistos, 5%, o sea	348.75

Capítulo 6°

Artículo 22. Para la compra de útiles de oficina, la ley correspondiente ordena el cinco por ciento de lo presupuestado, que en este caso serían	B. 348.75
Pero como solo se invierten	310.00
Queda un saldo de	B. 38.75

Artículo 23. Para créditos pendientes y gastos imprevistos la ley correspondiente ordena el cinco por ciento (5%) que en este caso serían	B. 348.75
Pero estos se calculan en	310.00

Quedando un saldo de

Este saldo debe pasar a otro departamento imputándose siempre a este.

Artículo 24. El Departamento de sueldos debe arrojar la suma de B. 2.790.00. Pero como para el pago de empleados la suma ha de ser de B. 2.867.50. Existe un déficit de B. 77.50 que debe ser tomado del sobrante de los departamentos de créditos pendientes y gastos imprevistos y la compra de útiles de escritorio para las oficinas municipales que arrojan entre ambos la suma de B. 77.50, que es el total del déficit arriba expresado.

Artículo 25. Es obligación del Tesorero Municipal llevar un libro en que aparezcan los diferentes capítulos con las sumas que estén botadas en el presupuesto, a fin de que pueda dar aviso al Concejo de las partidas que se agoten, para que se tomen las medidas necesarias. Así mismo está en la obligación de llevar un libro de caja mayor.

Artículo 26. Toda cuenta de cobro contra el Tesoro Municipal necesita ser examinada por el Presidente del Concejo, para su autorización y registrada por el Secretario del Concejo en el libro de Registros de Cuentas que éste lleva en la Secretaría, y si careciere de éstas formalidades el Alcalde no ordenará su pago ni el Tesorero podrá efectuarlos.

Artículo 27. Toda contribución mensual, cuyo pago no se haya efectuado dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, sufrirá un recargo del 10% siempre y cuando que éste se pague antes del último día del mes, después del cual será el recargo del 25%.

Se exceptúan las contribuciones de vehículos de rueda cuya demora en el pago causará un recargo del 50%.

Artículo 28. El Tesorero Municipal será responsable, siempre que pueda establecerse fielmente de que las contribuciones que por negligencia o por cualquiera otra causa de su parte haya dejado de cobrar y estará obligado a resarcirlas a la municipalidad.

Artículo 29. El Tesorero Municipal remitirá dentro de los primeros 10 días de cada mes al Concejo, los comprobantes del estado de caja del mes anterior para su examen.

Dado en La Chorrera, en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

VALERIO DONADO.

El Secretario,

Raúl Ossu.

Alcaldía Municipal.—La Chorrera, Enero doce de mil novecientos treinta y cinco.—Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Moisés Castillo.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 18 de Enero

Nº 57. Juan Roberto Morales Bermúdez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

Nº 58. Se reforma el contrato social celebrado entre el doctor Julio José Fábrega, Licenciado Galileo Solís y el doctor Octavio Fábrega.

Día 19 de Enero

Nº 59. Amalia Bellino constituye hipoteca a favor de Carlos Albarracín para garantizar el pago de B. 6.000.00.

Nº 60. Elena Tejada declara la construcción de una casa en terreno propio.

Nº 61. Se protocoliza el poder conferido a Bhai Isarsing Premsing por la sociedad Premsing & Sons.

NOTARIA SEGUNDA

Día 18 de Enero

Nº 39. La sucesión de Abel Bravo declara que éste construyó una casa en terreno propio ubicada en la calle de Calidonia de esta ciudad, a un costo de B. 5.000.00.

Nº 40. Francisca Borbúa declara haber construido una casa en terreno de su propiedad, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, a un costo de B. 1.100.00.

Día 19 de Enero

Nº 41. Juan Cardona y Antonio Company, por una parte, y el doctor Octavio Fábrega celebran un contrato sobre la construcción de dos casas en esta ciudad por B. 6.750.00.

Nº 42. William Henry Wallingford vende a Augusto Regis la parte que le corresponde en la sociedad colectiva de comercio "Regis & Wallingford Limited" y se declara disuelta esa compañía.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 18 de enero de 1935.

As. 3207. Escritura sin número otorgada ante un Notario de la ciudad de Guatemala el 26 de noviembre de 1934, por la cual Sor María Becelle confiere poder general a Sor Gabriela Herail.

As. 3208. Acta de remate verificado el 28 de diciembre de 1934 ante el Juez Municipal de Penonomé, por el cual dicho funcionario adjudica a Faustina Rivas una finca ubicada en La Pintada.

As. 3209. Oficio número 1420B, de 25 de septiembre de 1934, del Juez Superior de la República, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por David Augusto de León, a favor de James E. Bennett.

As. 3210. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el día 16 de enero actual, a favor de la razón social de la casa "Julio Mahn", domiciliada en esta ciudad.

As. 3211. Escritura número 57 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Juan Roberto Morales Bermúdez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3212. Certificado Nº 2646, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de enero actual, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de Guillermo Tribaldos Jr.

As. 3213. Certificado Nº 2647, expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de enero actual, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de Guillermo Tribaldos Jr.

As. 3214. Escritura número 38 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Lee Chen & Compañía" y Darío Lee Ying le da autorización a su esposa para ejercer el comercio.

As. 3215. Escritura número 2 de 12 de enero actual, de la Notaría del Darién, por la cual se adiciona la escritura 12 de 4 de abril de 1934, de la misma Notaría.

As. 3216. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí, el 11 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Ricardo Esquivel Delgado", domiciliada en David.

As. 3217. Escritura número 93 de 23 de diciembre de 1934, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad a favor de Pablo Cáceres y otros, sobre un terreno ubicado en Santiago.

As. 3218. Escritura número 95 de 27 de diciembre de 1934, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad a favor de Juan González y otros, sobre un terreno ubicado en Santiago.

As. 3219. Patente de navegación Nº 650 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 9 de los corrientes, a favor de la moto-nave "El Libertador", de propiedad de Rodolfo Arias y Francisco Martinelli.

As. 3220. Patente de navegación Nº 650 (sic) expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 9 de los corrientes, a favor de la moto-nave "El Libertador", de propiedad de Pacífico Ríos Sandoval y otros.

As. 3221. Escritura número 785 de 7 de diciembre de 1934, de la Notaría Segunda, por la cual la Iglesia Verdad de la Biblia de Dios, reúne dos lotes de terreno en esta ciudad para que formen una sola finca, y declara en ella la construcción de una iglesia.

As. 3222. Escritura número 56 de 17 de enero actual, de la Notaría Primera, por la cual Delia Alemán viuda de Paredes vende a Rafael Vásquez Tinoco, parte de una finca ubicada en este distrito.

As. 3223. Escritura número 636 de 4 de septiembre de 1912, de la Notaría Primera por la cual Tomás Arias y Manuel Espinosa B., declaran la medianería de una pared.

As. 3224. Escritura número 55 de 17 de enero de este año, de la Notaría Primera, por la cual Emma Emilia Navarro cancela hipoteca a José Herrera Batista.

As. 3225. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 2º Municipal de este distrito, por la cual David A. de León constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad, para responder de la excarcelación de Alejandro M. Tobares.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 19 de enero de 1935.

As. 3226. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el día 6 de diciembre de 1934, a

favor de la razón social de la casa "Ho Yuck", domiciliada en esa ciudad.

As. 3227. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el día 12 de enero actual, a favor de la razón social de la casa "Ho Heng", domiciliada en esa ciudad.

As. 3228. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el día 15 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Ho Pack Hey", domiciliada en esa ciudad.

As. 3229. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 28 de diciembre de 1925, a favor de la razón social de la casa "Joaquín Wong", con domicilio en Concepción, Bugaba.

As. 3230. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí, el 12 de abril de 1934, a favor de la razón social de la casa "Wong Joakach", domiciliada en Camarón, distrito de Bugaba.

As. 3231. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 12 de abril de 1934, a favor de la razón social de la casa "Wong Kai Chiu", domiciliada en "Santo Domingo", distrito de Bugaba.

As. 3232. Escritura número 59 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Amalia Bernal de Bellino constituye hipoteca a favor de Carlos Albarracín, sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3233. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 12 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "José María Contreras", domiciliada en David.

As. 3234. Oficio número 22 de enero de este año, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que ante ese tribunal, el apoderado de la sucesión de Manuel Mojica Mojica, ha entablado demanda ordinaria contra Pedro Pablo Mojica, para que se declare que dos fincas ubicadas en es a provincia, pertenecían al causante y a Pedro Pablo Mojica.

As. 3235. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual la sociedad Eisenman y Eleta constituye hipoteca a favor de Samuel Friedman sobre una finca en Panamá, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con una demanda.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 18 de Enero

Gloria Eneida Carles, Argentina de la Cadena, Lizuo Nakosima Susahala, Marguerite Helena Yptcha.

Día 19 de Eneo

Alfonso Enrique Pyne, Virginia Olivardia.

DEFUNCIONES

Día 18 de Enero

Inoch Rolls, Juan Parra, Eloísa Ramos, Marcelino Ruiz, Emilio Ferguis.

Día 19 de Eneo

Eugenio Reyes, Juan Díaz.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Lee Chen, Hasan Díaz Liang y Felicitá Neira de Lee, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Lee Chen & Compañía, Limitada", con domicilio principal en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, y con un capital de B. 3.000.00;

Que el término de dicha compañía es de diez (10) años, a contar de la fecha de la Escritura constitutiva;

Que los tres socios tienen la representación legal de la compañía y el uso de la firma social;

Que la compañía se dedicará a la compra y venta de productos del país, abarrotes y podrá hacer cualquier negocio lícito; y

Que el establecimiento comercial que figura en Puerto Armuelles a nombre de Lee Chen, ha sido traspasado a dicha Compañía, "Lee Chen & Compañía, Limitada".

Todo consta en la Escritura Pública Número 38 de 17 de Enero de 1935, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coelá, al público en general,

Que se ha señalado el seis (6) de Febrero próximo, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, de las casas que posee en la ciudad de Agudulce, la señora Lastenia Jaén de González, embargada en la ejecución que le sigue a dicha señora, el señor, el señor Próspero González. Son las que a continuación se expresan:

"Una casa, de paredes de quíncha, techo de hierro canalado, de un solo piso, que mide ocho metros (8 m.) de frente por diez metros (10 m.) de fondo, o sean ochenta metros cuadrados (80 mc.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle de Bolívar; Sur, terreno parte de a misma propiedad, que coinda con Clemencia de León de Cataño; Este, otra casa de José Manuel Vargas; y Oeste, la Calle Guardia".

Una casa de paredes de quíncha, techo de tejas, de un solo piso, con ocho metros cuarenta centímetros (8 m. 40 cms.), de frente por siete metros ochenta y cinco centímetros (7 m. cm.) de fondo, o sean setenta y cinco metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros (75 m. 84 cms.). Limita así: Norte, Calle de Bolívar; Sur, patio de la misma casa de por medio; limitada con finca de Mercedes Vargas de León; Este, casa de Angélica Brichovich; y Oeste, la casa anteriormente descrita de Vargas Vargas".

Estas fincas tienen un valor de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) cada una, las que se sacan a licitación separada o conjuntamente.

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de dichas fincas, la que se oirá hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante hasta que el reloj marque las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor la finca o fincas expresadas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del inmueble que se quiera rematar.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Antonio J. Jaén.
Secretario.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, dictada en la petición hecha por la señora doña Helena Alemán de Tapia, para que se decreta la venta en licitación pública, de unas fincas de sus menores hijos, se ha señalado el día nueve (9) de Febrero próximo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, se lleve a efecto en este tribunal el remate de los siguientes bienes:

Finca número seis mil novecientos veintiseis, inscrita al folio doscientos ochenta y cuatro del Tomo doscientos treinta de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual se describe así: Lote de terreno marcado con el número ciento cuarenta y dos, situado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad. Linderos: Norte, Avenida Tercera; Sur, lote número ciento veinte; Este, lote número ciento cuarenta y tres; y Oeste, lote número ciento cuarenta y uno. Medidas: Veinte metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo, o sean novecientos metros cuadrados. Esta finca ha sido avaluada por peritos en la suma de dos mil doscientos cincuenta balboas (B. 2.250.00).

Finca número mil cincuenta, inscrita al folio cuatrocientos setenta y seis del Tomo diez y seis de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual se describe así: Lote de terreno que forma parte de la finca denominada Bella Vista y se encuentra marcado con el número ciento cuarenta y tres, situado en la Vía de Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, Avenida Tercera; Sur, lote ciento diez y nueve; Este, lote ciento cuarenta y dos; y Oeste, Avenida Cuarta. Medidas: Veinte y tres metros de frente por cuarenta y cinco metros de fondo o sea una superficie de mil treinta y cinco metros cuadrados. Esta finca ha sido avaluada por peritos en la suma de dos mil quinientos ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 2.587.50).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento del valor total de los bienes en remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirá propuesta por suma menor del avalúo.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza al señor Othelo J. Moon, para que se presente al Juzgado Primero del Circuito de Panamá, con el objeto de hacer valer sus derechos, por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que ha propuesto en su contra su esposa Frances M. Moon. Se advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto emplazatorio, no se presentare se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

6 vs.—6

I. ORTEGA B.

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por providencia fechada el día dos de enero se ha señalado nuevamente el día veintiseis (26) del mismo mes, para que tenga lugar el remate del siguiente bien embargado en la ejecución que Tomás Cabal Barros adelanta contra Williams Matthews.

Una ferretería que el ejecutado posee en la cabecera del distrito de Boquete, la cual contiene un sinnúmero de objetos pequeños como bisagras, focos eléctricos de mano, cerraduras, cofres, tornillos, cepillos para cepillar madera, cerruchos, formones, destornilladores, etc., etc.

Esta ferretería ha sido avaluada es la suma de doscientos cincuenta balboas B. 250.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre dicha suma, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Enero 7 de 1935.

Luis Arce,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio avisa al público que en el juicio de sucesión intestada de Alice Maud de Seixas, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre treinta y uno de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Por ello, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que Hilario Víctor Seixas Guet es heredero de Alice Maud de Seixas, sin perjuicio de los herederos ya declarados en el juicio de sucesión respectivo, y que, como quiera que dicho señor murió sin aceptar ni repudiar la herencia, la parte que a él le corresponde, ha de pasar a sus herederos Olivia Seixas de Pretto y Carl Emil Seixas, la primera, mujer, mayor de edad, natural de San Thomas, viuda, vecina de Colón y de oficios domésticos; y el segundo, varón, mayor de edad, natural de San Thomas, y ciudadano de Haití por naturalización, comerciante, casado y vecino de Puerto Príncipe.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) V. A. DE LEON S.—(fdo.) I. Estrada P., Srio. ad-int."

Para conocimiento de las partes interesadas en el presente juicio de sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el presente, en lugar público

de la Secretaría de ese Tribunal, hoy catorce (14) de Enero de mil novecientos treinta y cinco (1935).

El Juez,

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Srio. ad-int.

EDICTO EMPLAZATARIO N° 1

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Gustavo Antonio Penagos (a) Cabito, de quince años de edad, soltero, vendedor de periódicos, panameño y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle "12 de Octubre", casa N° 19, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención, su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy, catorce de Enero de mil novecientos treinta y cinco, y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de procedimiento.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita y emplaza a Reginald Richards y Adolfo Kam, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto.

El auto dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: El 21 de Noviembre último fueron puestos a órdenes de este Tribunal, por el Jefe de la Oficina de Investigaciones, Gladston Smith y Dennis Parks, sindicados junto con otros sujetos más, de haberse introducido en la Fábrica de Jabón 'Titan-Koko', de esta ciudad, de propiedad de Atanacio Vulgares, y haberse hurtado de allí, en la noche del 17 del referido mes, diez cajas de jabón que luego vendieron en diferentes tiendas de asiáticos de esta localidad.

"Investigado el caso hasta donde ha sido posible, corresponde ahora decidir del mérito del informativo, una

vez que el término que da el artículo 2125 del Código de Procedimiento para su terminación, está vencido desde hace días.

"Gladston Smith, como se ve en su indagatoria de faja 7, ha negado haber perpetrado el hecho que se le imputa, señalando como autores de él a Dennis Parks, Reginald Richards y a un asiático llamado Adolfo Kam; pero es el caso que los mismos datos que con lujo de precisión suministra dicho Smith, están indicando claramente que él también tomó parte en el hurto, y si hubiera alguna duda al respecto, la desvanecería el testigo Ying Chu (f. 22), que lo ha reconocido en rueda de presos como el sujeto que le vendió una caja de jabón que llevó en una carretilla, y el sindicado Dennis Parks (f. 9), una vez que éste, al confesar el hecho que se le atribuye, señala también al referido Smith como el que lo acompañó a vigilar, mientras los otros sindicados sacaban de la Fábrica las cajas de jabón, y luego de ayudarlo a colocar esas cajas en una chiva, las fué a vender en unión de los demás sindicados a la tienda de un chino.

"Lo anteriormente expuesto pone de relieve, en forma que no deja lugar a dudas, los graves indicios de responsabilidad que gravitan sobre Smith y Parks, en relación con el hurto aludido; y como estos mismos indiciados, en sus respectivas deposiciones, mencionan a Reginald Richards y Adolfo Kam (quienes aun no han sido arrestados a pesar de los esfuerzos que ha hecho el Tribunal en ese sentido) como los sujetos que después de romper una hoja de zinc, entraron a la expresada Fábrica, sacaron de ella las cajas de jabón aludidas y luego las vendieron, cargo respecto al cual fueron juramentados, es evidente que lo actuado—visto lo que disponen los artículos 2147 y 2250 del Código Judicial—arroja mérito legal suficiente para abrirle causa penal a todos los referidos sindicados, con motivo del hecho mencionado, ya que las cajas de jabón sustraídas, por otra parte, han sido avaluadas en la suma de veintidós balboas (f. 30) y la propiedad y preexistencia de ellas ha quedado comprobada con los testimonios de los delincuentes y de los testigos Alejandro Papulides, Antonio Moreira y Ng Ching Ying, todo lo cual ha determinado la jurisdicción del Tribunal para conocer de este negocio (art. 155 aparte d, C. J.).

"En cuanto al sindicado Loo See Qui, se advierte que el cargo que se le hace es el de haber comprado jabón del que fue sustraído (f. 13); pero como en autos está acreditado que el sindicado Parks intervino en la venta de dicho artículo, estima el Tribunal que no parece del caso suponer que Qui comprara el jabón a sabiendas de su mala procedencia, cuando en autos hay constancia también de que Parks, en la fecha en que tuvo lugar el hurto, era empleado de la Fábrica robada y como tal era conocido por los asiáticos a quienes le vendió jabón y, además, el precio que pagaron los compradores por él según se ha podido comprobar igualmente, no se diferencia mucho del precio corriente de ese artículo. Procede, pues, por tal razón, sobreseer en su favor. "Por las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Reginald Richards y Adolfo Kam, de generales desconocidas hasta ahora, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada contra todos los procesados. Como los dos últimos aun no han sido capturados, a pesar de que hay constancia de que la Policía los busca (f. 37), se procederá a su empla-

zamiento, con arreglo a lo que dispone el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) CARLOS HORMECHEA S. José A. Reina.—Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren, se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar, según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero de los enjuiciados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no los denunciaren oportunamente.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

EDICTO NUMERO 66

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

El el señor Elisio Cortés, vecino de San Lorenzo, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Señor Gobernador en el Despacho de Tierras,

E. S. D.
Señor:

"Yo, Elisio Cortés, mayor de edad, casado, agricultor, sin tierras por ningún título, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, a usted con el debido respeto, pido se sirva concederme en arriendo por el término de dos años prorrogables, un globo de terreno como de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar denominado "La Isidora", comprensión de este Distrito de San Lorenzo y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, terreno arrendado por Ramón Nieto;
Sur, posesión de Eduviges Camargo;
Este, quebrada de La Isidora; y
Oeste, el cerro del Garrote.

El terreno anteriormente descrito lo dedicaré especialmente a la agricultura y con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros.

Acompaño a esta solicitud una información de testigos y los comprobantes del respectivo empleo de Hacienda que acredita haber pagado la primera anualidad del arriendo, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Horencitos, Agosto 7 de 1933.

Rogado por Elisio Cortés que dice no sabe firmar, lo hace,

Paul Amaya".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo por el término legal y copia se remite para su inserción en la GACETA OFICIAL, en la forma usual.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Jesús e Ismael Acevedo, varones, mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Pocrí, con residencia el primero en el caserío de "El Cañafistolo", y el último en el Colan, de la comprensión del Distrito dicho, sin tierras por ningún título, comparecemos ante usted en demanda para que se nos adjudique en arriendo un globo de terreno para cultivos en el lugar denominado "El Urio", ubicado en el Corregimiento de Paritilla, jurisdicción del Distrito de Pocrí, en la cantidad de diez hectáreas para cada uno (veinte hectáreas) y por el término de diez años, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, quebrada de El Gallinazo;
Sur, quebrada Las Hoyas;
Este, quebrada de El Faldar; y
Oeste, labranzas de Alejandro Escudero.

El terreno del arriendo que denominaremos "El Urio", lo solicitamos de acuerdo con el Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas.

El señor Gobernador-Administrador de Tierras, se servirá recibir declaraciones juradas a los testigos José Tomás Velásquez y Marcelino Villarreal, mayores de edad, y vecinos del Distrito de Pocrí, sobre los puntos siguientes: 1º Sobre generales de la ley para con quienes les interroga; 2º Si les consta que somos agricultores pobres sin tierras por ningún título; y 3º Si conocen el globo de terreno nombrado "El Urio", con capacidad de veinte hectáreas, comprendidas dentro de los linderos arriba expresados y si les consta que ese terreno pertenece a la Nación, de los adjudicables y que con su adjudicación en la forma que lo pedimos, no perjudica derechos de tercero.

Acompañamos el comprobante expedido por el Juez Ejecutor de la Provincia, con el cual acreditamos haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad del arriendo que solicitamos.

Llenadas como han sido las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 213 mencionado, pedimos al señor Gobernador-Administrador de Tierras, la tramitación legal correspondiente a la solicitud de arriendo que invocamos.

Las Tablas, Diciembre 31 de 1934.

Rogado por Ismael Acevedo que no sabe escribir,

Jorge Erotides Espino.—Jesús Acevedo".

Las Tablas, Enero 3 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

ROGELIO GARCIA C.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente petición de arriendo:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.

"Yo, Pedro José Ureña, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural de este Distrito, con residencia en el caserío de "El Cañafistolo", jurisdicción del Distrito de Pocri, sin tierras por ningún título, comparezco ante usted en demanda para que se me adjudique en arriendo y por el término de diez años, un globo de terreno para cultivos en el lugar denominado "Cañaveral", en jurisdicción del Corregimiento de Paritilla, comprensión del Distrito de Pocri, en la cantidad de diez hectáreas, comprendidas dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, cerco de Ezequiel Batista;

Por el Sur, cerco de Calixto Cedeño;

Por el Este, cercos de Inés Ríos y Agustín Cedeño; y

Por el Oeste, cerro de Casimiro Bobadilla.

El terreno del arriendo que denomino "Cañaveral", lo solicito de acuerdo con el Decreto número 213 de fecha 15 de Diciembre de 1931, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas.

El señor Gobernador-Administrador de Tierras, se servirá recibir declaraciones juradas a los testigos Julián Escudero e Inés Herrera o Ríos, varones, mayores de edad, y vecinos del Distrito de Pocri, sobre los puntos siguientes: 1° Sobre generales de la ley para con quien los interroga; 2° Si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título; y 3° Si conocen el globo de terreno nombrado "Cañaveral", ubicado en el lugar denominado Cañafistolo, jurisdicción del Corregimiento de Paritilla, en jurisdicción del Distrito de Pocri, con capacidad de diez hectáreas, comprendidas dentro de los linderos arriba expresados y si les consta que dicho terreno pertenece a la Nación, de los adjudicables y que con su adjudicación en la forma que lo solicito, no perjudica derechos de tercero.

Acompaño a esta mi solicitud, el comprobante expedido por el Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos, con el cual queda establecido haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad del arriendo que solicito.

Cumplidas como han sido las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 213 mencionado, pido al señor Gobernador-Administrador de Tierras, la tramitación de este negocio de conformidad con las disposiciones que regulan esta clase de procedimientos.

Las Tablas, Enero 11 de 1935.

Rogado por José Ureña, que no sabe escribir,

Eladio Roca.

Las Tablas, Enero 14 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

ROGELIO GARCIA C.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud de arriendo, la que se hace conocer del público, para que el que se considere perjudicado, haga valer sus derechos. Dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

"Yo, Julián Escudero, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocri, con residencia en el caserío de "El Cañafistolo", sin tierras por ningún título, comparezco ante usted en solicitud para que se me adjudique en arriendo y por el término de diez años, un globo de terreno para cultivos en el lugar denominado "Río de Pocri", jurisdicción del Corregimiento de Paritilla, comprensión del Distrito de Pocri, en la cantidad de seis hectáreas, comprendidas dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, cerco de Adelina Jaén;

Por el Sur, montes libres;

Por el Este, cerco de Rufino Espino; y

Por el Oeste, Río Pocri.

El terreno del arriendo que denomino "Río Pocri", lo solicito de acuerdo con el Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldías e indultadas.

El señor Gobernador-Administrador de Tierras, se servirá recibir declaraciones juradas a los testigos Pedro José Ureña e Inés Ríos, varones, mayores de edad y vecinos del Distrito de Pocri, sobre los puntos siguientes: 1° Sobre generales de la ley, para con quien los interroga; 2° Si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título, y 3° Si conocen el globo de terreno nombrado "Río Pocri", ubicado en el lugar denominado Cañafistolo, jurisdicción del Corregimiento de Paritilla, comprensión del Distrito de Pocri, con capacidad de seis hectáreas, comprendidas dentro de los linderos arriba expresados y si les consta que dicho terreno pertenece a la Nación, de los adjudicables y que con su adjudicación en la forma que lo solicito, no perjudica derechos de tercero.

Acompaño a esta solicitud, el comprobante expedido por el Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos, con el cual queda establecido haber hecho el depósito correspondiente a la primera anualidad del arriendo que solicito.

Cumplidas como han sido las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 213 mencionado, pido al señor Gobernador-Administrador de Tierras, la tramitación de este negocio de conformidad con las disposiciones que regulan esta clase de procedimiento.

Las Tablas, Enero 11 de 1935.

Rogado por Julián Escudero, que no sabe firmar,

Eladio Roca.

Las Tablas, Enero 14 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

ROGELIO GARCIA C.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

AVISO

Cheques de Bonos de Conversión no reclamados a la Contraloría General de la República hasta la fecha.	
Cheques Número 2998.—Tomás Saucedo, Las Tablas Provincia de Los Santos	B. 3.00
Cheques Número 3258.—Remigio Hernández, Las Tablas-Provincia de Los Santos	15.00
Cheques Número 3363.—Victor Ledezma, Bugaba-Provincia de Chiriquí	2.50
Cheques Número 3372.—Elvira V. de González, Bugaba, Provincia de Chiriquí	5.00
Cheques Número 3374.—Cecilio González, David-Provincia de Chiriquí	5.00
Cheques Número 3728.—José María Rodríguez, Chitré-Provincia de Herrera	7.25
Cheques Número 3736.—Manuel Salvador Aquino, Los Santos-Provincia de Los Santos	15.00
Cheques Número 3737.—Manuela Araúz de Alanje-Provincia de Chiriquí	5.00
Cheque Número 3753.—Juan Tobar y A. de El Escobal-Provincia de Colón	2.70
Cheque 3755.—Salvadora Vázquez de Tonosi Provincia de Los Santos	2.35
Cheque 3756.—Anival Vernaza de Santa Fé, Provincia de Veraguas	3.00
Cheque 3759.—Juan de Mata Correa de David-Provincia de Chiriquí	6.00
Cheque Número 3762.—Endosada a favor de un señor Kemomwatary de Colón	15.00
Cheque Número 3765.—Pedro Moreno E. de Chame-Provincia de Panamá	10.00
Cheque 3766.—Rubert Machore de Bocas del Toro	7.50
Cheque Número 3771.—César E. Terán de Santiago-Provincia de Veraguas	5.00
Cheque Número 3775.—Salvador Grasso de de Santiago-Provincia de Veraguas	3.00
Cheque Número 3776.—Santiago Medina de Santiago-Provincia de Veraguas	15.00
Cheque Número 3778.—Teotiste Torres de Aguadulce-Provincia de Coclé	5.00
Cheque Número 3792.—Antonio Navarro E. Chicago, U. S. A.	11.75
Cheque Número 3847.—Pascual Ureña de Alanje-Provincia de Chiriquí	10.00
Y los Bonos de Conversión Número 5282 del señor Efraín Hurtado de La Chorrera-Provincia de Panamá de B. 20.00.	
5500 del señor Victor Ledezma de Bugaba, Provincia de Chiriquí, B. 20.00.	
5514 del señor Gayetano Alain de San Francisco Provincia de Veraguas B. 20.00.	

Panamá, Enero 16 de 1935.

F. H. BALDWIN,
Sub-Contralor.

5 vs.—2

AVISO

Tesorería Municipal

Se hace presente a los dueños y guardadores de perros, que de conformidad con el Acuerdo número 58 de 11 de Diciembre de 1934, el valor de la contribución será de un balboa (B. 1.00) por cada perro; que los contribuyentes que durante el mes de Febrero próximo concurran a la Tesorería a pagar la anualidad correspondiente a cada perro, tendrán un diez por cien-

to (10%) de descuento; los que paguen la referida contribución en el mes de Marzo no tendrán descuento alguno y los que paguen después del mes de Marzo, voluntariamente o a requerimiento de los Colectores o del Juez Ejecutor Municipal, tendrán un recargo de veinticinco por ciento (25%).

A los dueños de establecimientos se les hace saber que los rótulos comerciales colocados en todo o en parte fuera de la línea de construcción pagarán el triple de la contribución anual o sea la suma de quince balboas (B. 15.00), conforme lo determinado por el artículo 7º del Acuerdo número 12 de 1921.

Panamá, 3 de Enero de 1935.

El Tesorero Municipal,

A. AROSEMENA.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esmeraldo Ruiz se halla depositada una yegua mora, vieja, de pequeña estatura, marcada a fuego con dos marquillas borrosas en la pulpa y paleta del lado de montar, sin señal particular alguna. Dicho bien se hallaba vagando por las sementeras del mencionado señor Ruiz y no se le conoce dueño alguno.

Por lo tanto se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta ciudad y se ordena su envío a la GACETA OFICIAL, para su inserción en ésta, con el fin de que quien se crea con derecho al bien mencionado, se presente a solicitarlo, previa la comprobación del caso.

Disposiciones legales: Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Término de fijación: treinta días.

La Chorrera, 10 de Enero de 1935.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Moisés Castillo.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dimas Villalobos se haya depositada una vaca de color blanco, la que ha sido denunciada por Villalobos como bien vacante, por conocerla vagando por los llanos de "Juan Corzo, Sagurio y El Jobito" hace mas de tres años sin que se le conozca dueño alguno.

Que la mencionada res es orejana que solo tiene en una oreja una pequeña muesca en la parte de abajo y marcada a fuego así: MB una eme y una be unidas, que la mencionada vaca está enrazada de bufalo.

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, contados desde esta fecha, copia de éste se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea dueño de la expresada vaca haga valer sus derechos dentro del término señalado, pues de lo con-

trario se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chepo, Enero 8 de 1935.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Secretario,

Pedro C. Navarro.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Navarro, mayor de edad, soltero, agricultor, y vecino de este Distrito, con residencia en la Regiduría de El Arenal, se haya depositado un caballo, de tamaño pequeño, de color colorado, como de seis años poco más o menos, con la crin cortada y lo mismo la cola, recortada, con marca de sangre una (N) pero horizontal y en la parte de atrás de la pulpa, y que pasta por esos lugares hace más de un año sin que se le conozca dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de treinta días. Y copia de el mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, y todo el que se crea con derecho se presente hacer valer sus derechos.

Si pasado el término fijado en el presente edicto, nadie se presentare, será rematado el referido animal.

San Carlos, 3 de Enero de 1935.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. Icaza Hidalgo.

5 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 4 de Febrero de 1935, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de treinta mil (30.000) sacos de cemento.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase acompañadas de garantía bancaria o comprobante de depósito del Banco Nacional, que represente el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos correspondientes pueden consultarse todo los días hábiles en la Sección Primera de la mencionada Secretaría.

La licitación se regirá por las disposiciones contenidas en el Artículo 94, Ley 63 de 1917.

Panamá, 4 de Enero de 1935.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 22 de Enero de 1935, se recibirán propuestas en la Administración General del Impuesto de Licores para el suministro de máquinas refrigeradoras y otras enseres para la planta frigorífica del Mercado Público de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas hábiles en esta Administración.

Panamá, Diciembre 20 de 1934.

E. M. SOSA,

Sub-Administrador General.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde del día 23 de Enero de 1935 se recibirán en la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Gobierno y Justicia propuesta en sobre cerrado para el suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la citada Sección de Contabilidad.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se formulen, si considera éstas inconvenientes para el Fisco.

Panamá, 23 de Diciembre de 1934.

ROBERTO R. ROYO,

Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

En la Sección de Materiales y Compras de esta Secretaría, se encuentra a disposición de los interesados, el pliego de condiciones para el suministro de útiles escolares, (tiza, papel, lápices, cuadernos, etc., etc.).

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Febrero próximo venidero, y de acuerdo con lo que establece el artículo 94 de la Ley 63 del año 1917.

Al dar el reloj la primera campanada de las 3 p. m. de dicho día, se abrirán los sobres ante el señor Sub-secretario de Hacienda y Tesoro.

Para ser postor se necesita adjuntar al pliego de ofertas el comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como fianza de quiebra, el 10% del monto de la propuesta respectiva.

Panamá, 5 de Enero de 1935.

E. A. JIMENEZ,

Secretario de Hacienda y Tesoro.